



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

--- **NÚMERO.- (22). VEINTIDOS.** -----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (29) veintinueve de abril de dos mil veintidós (2022).-----

----- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **0018/2022**, relativo a la apelación interpuesta por el sentenciado y el Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, dictada por el entonces Juez Tercero ahora de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el proceso penal 127/2008 y 255/2008 acumulados, ahora **577/2015**, instruido en contra de ***** ***** ***** , por los delitos de **LESIONES Y HOMICIDIO**; y -----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

--- **PRIMERO.-** El entonces Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, dictó sentencia condenatoria, en contra de ***** ***** ***** , por el delitos de **LESIONES Y HOMICIDIO**, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes: -----

--- "PRIMERO.- El C. Agente del Ministerio Público Adscrito, probó parcialmente su acción penal ejercitada dentro del expediente número 127/2008, del cual obra acumulado a la causa penal número 255/2008.-----

--- SEGUNDO.- En la fecha inicialmente señalada se SENTENCIA CONDENATORIA en contra de *****
*****, por ser autor material y penalmente responsable de la comisión del ilícito de HOMICIDIO, previsto y sancionado por los artículos 329 y 335, fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de *****
así mismo en la comisión del delito de LESIONES previsto y sancionado por el artículos 319 y 320, fracción II, del Código Penal cometido en agravio de *****
ilícitos cometidos en las circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución.-----

--- TERCERO.- La pena que corresponde aplicar a *****
(05) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, que lo es a razón de \$49.50 (cincuenta y un pesos 95/10 (sic) moneda nacional), cuantificando la cantidad de \$742.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Estado y que en caso de impago con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Penal en vigor, será sustituida por QUINCE (15) DIAS MAS DE PRISIÓN, misma que deberá compurgar dicha sanción, en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, la cual comenzará a computar a partir del día CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008), fecha que consta en autos se encuentra privado de su libertad con relación a estos hechos.-----

--- CUARTO: Por lo que respecta a la Reparación de Daño, que pudiera derivarse del delito de HOMICIDIO Y LESIONES, se deberá estarse a lo dispuesto al considerando séptimo de la presente resolución.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

--- *QUINTO: Hágasele saber a las partes del término de CINCO DÍAS que tienen para interponer el recurso de APELACIÓN, en caso de que la presente resolución le causare algún agravio.*-----

--- *SEXTO: En audiencia pública Amonéstese al ahora Sentenciado en los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en la Entidad, para que no reincida en delinquir.*-----

--- *SÉPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción III y VI de la Constitución General de la República, 45, inciso c) y 48 del Código Penal en vigor, se suspende a la persona enjuiciada en sus derechos civiles y políticos, sanción que consiste en la pérdida temporal en sus derechos civiles y políticos, sanción que consiste en la pérdida temporal de esos derechos por un lapso igual a la de reclusión.*-----

--- *OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, procédase a lo establecido en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la entidad.*----

--- *NOVENO: Se deja la causa abierta por inculpaído diverso en virtud que se encuentra sustraído de la acción de la justicia.*-----

--- *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...".*-----

--- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución el sentenciado y el Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- C O N S I D E R A N D O.-----

--- **PRIMERO:** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución

Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, turnado el uno de marzo del dos mil veintidós, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base en los agravios que expresan las partes apelantes, y se analizará en su caso, si existe algún agravio que hacer valer de oficio a favor del acusado, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- Cabe mencionar, que al sentenciado ***** *****, se le dictó sentencia condenatoria por el entonces Juez Tercero ahora de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por los delitos de lesiones y homicidio, previstos y sancionados por los artículos 319, 320, fracción II, 329 y 335, fracción III, todos del Código Penal en vigor al momento del evento delictivo, y por los que se le impuso la pena de cinco años de prisión y multa de quince días de salario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

mínimo vigente en la capital del estado al momento en que se suscitaron los hechos, misma que compurgará en el lugar que para ello le designe el H. Ejecutivo del Estado, la cual es inmutable, y se le condenó al pago de la reparación del daño por la suma de \$100,445.00 (cien mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), por el delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de *****; y por cuanto hace al delito de lesiones perpetrado en perjuicio de ***** , se dejaron a salvo los derechos del ofendido, para que los hiciera valer en la vía que corresponda.-----

--- **SEGUNDO.**- La Defensora Pública adscrita a esta Sala Unitaria, en la audiencia de vista, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, hizo las siguientes manifestaciones:-----

"... Solicito se tome en cuenta a favor de mi representado la suplencia de la queja, lo anterior con fundamento en el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, así como el principio Constitucional de presunción de inocencia y resuelva conforme a derecho, tomando en cuenta la tesis que a la letra dice: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. (se transcribe)...". Por lo que solicito en su momento procesal se dicte una resolución justa y conforme a derecho tomando en cuenta lo expuesto y fundado por la suscrita...".-----

--- Tales manifestaciones no pueden ser consideradas como motivos de inconformidad, sin embargo, es obligación de esta Alzada, analizar y valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran allegados en autos, así como examinar si en la resolución combatida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos que en este momento se estudian, además de que también es obligación de esta instancia analizar si se advierte alguna violación al procedimiento, luego entonces, al no hacer manifestación jurídica alguna, respecto al tipo penal del delito, a la plena responsabilidad del acusado, a la individualización de la pena y el pago de la reparación del daño, esta Sala en suplencia de la queja no advierte algún agravio que hacer valer de oficio a favor de su defendido, conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- Por su parte, la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Sala expuso sus motivos de inconformidad mediante escrito del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, ratificado en la audiencia de vista celebrada el veintiocho del mes y año en cita, sólo por cuanto hace a la individualización de la pena y el pago de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

la reparación del daño, mismos que serán estudiados en los apartados que correspondan.-----

--- **TERCERO.-** Resulta necesario señalar que por cuestión de método primeramente se entrará al estudio del delito de lesiones y posteriormente al de homicidio.-----

--- En efecto, en este apartado se entrará al estudio del delito de lesiones, y por el cual el Juez de primer grado dictó sentencia condenatoria en contra de ***** ***** *****.-----

--- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que le asiste la razón a la Juez de Origen, al estimar que en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos que integran el tipo penal del delito de lesiones, previsto por el artículo 319 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en perjuicio de *****.-----

--- En efecto, con los medios de prueba que obran en autos, tenemos que en la especie se encuentra debidamente justificado el especificado delito, conforme a lo previsto por el numeral 147 del Código de Procedimientos Penales en vigor, tipificado dicho ilícito por el artículo 319 del Código Penal de la materia, que textualmente señala: -----

"Artículo 319.- Comete el delito de lesiones el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental". -----

--- De esta definición del tipo penal de lesiones, se desprende que los elementos integradores del delito en estudio son: -----

--- **a)** Una acción consistente en inferir a otro un daño. -----

--- **b)** Que dicho daño deje en el cuerpo de la víctima un vestigio que altere su salud física o mental.-----

--- **c)** Que éste sea ocasionado por una causa externa.-----

--- Así mismo, se acreditan en autos los elementos del tipo de dicho ilícito de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 147 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dice:-----

"Artículo 147.- ...Tratándose de lesiones externas, será suficiente, para dicha comprobación, con la inspección y descripción de las mismas y el dictamen médico antes referidos." -----

--- Pues bien, tomando en consideración lo señalado por el citado precepto legal, en autos se encuentra debidamente justificado el ilícito en estudio cometido en agravio de *****, toda vez que en autos obra la fe ministerial de lesiones realizada en su humanidad, por el Fiscal Investigador el treinta de marzo de dos mil ocho, y en el que da fe de que presenta: -----

"... hematoma retroauricular en ambos oídos, hematoma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

periorbitario en ojo izquierdo con derrame conjuntival, múltiples equimosis en cara anterior de tórax, escoriación dermoepidérmica en región escapular de tórax lado izquierdo,, escoriación dermoepidérmica en cara anterior del brazo derecho, equimosis en cara externa del codo derecho, escoriación dermoepidérmica en cara anterior tercio derecho tercio distal de antebrazo izquierdo, hematoma en cara interna de muñeca izquierda, escoriación dermoepidérmica en dorso de mano izquierda, equimosis en ambas rodillas...".-----

--- Diligencia que es valorada de manera plena de acuerdo a lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, mismas que obran agregadas a foja (27 vuelta) de autos, en su carácter de inspección, entendiéndose por éstas el examen directo realizado por el Agente del Ministerio Público (lo cual se hizo en el presente caso), de una persona, sobre la que recayó el hecho o la conducta delictiva para formar su convicción sobre su estado, situación o circunstancias, y de las que se desprende que al ofendido le fueron inferidas varias lesiones en su cuerpo, mismas que le dejaron un vestigio en su cuerpo y alteraron su salud física.-----

--- Lo que se encuentra corroborado con el dictamen médico previo de lesiones, emitido por el Doctor ***** *****

*****, Perito Médico Legista Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ver folio 20), del veintinueve de marzo de dos mil ocho, practicado en la humanidad de *****, y en el que se establece:-----

"... I.- EVIDENCIA.- Hematoma retrocuricular en ambos oídos. Presenta hematoma periorbitario en ojo izquierdo con derrame conjuntival. Presenta múltiples equimosis en cara anterior de tórax. Presenta múltiples hematomas en cara posterior de tórax. Presenta escoriación dermoepidérmica en región escapular de tórax lado izquierdo. Presenta escoriación dermoepidérmica en cara anterior de brazo derecho. Presenta equimosis en cara externa de codo derecho. Presenta escoriación dermoepidérmica en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo. Presenta hematoma en cara interna de muñeca izquierda. Presenta escoriación dermoepidérmica en dorso de mano izquierda. Presenta equimosis en ambas rodillas...

CONCLUSIÓN MÉDICO LEGAL.

Son lesiones que no ponen en peligro la vida.

Son lesiones que no dejan cicatriz visible y permanente en cara.

Son lesiones que tardan menos de quince días en sanar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Debe ser valorado radiológicamente por traumatólogo...”.-

--- Dictamen que es valorado de manera indiciaria de acuerdo a lo previsto por el artículo 298 del ordenamiento procesal de la materia, toda vez que reúnen los requisitos que para tal efecto señala el numeral 229 del ordenamiento legal antes citado, el cual si bien no fue debidamente ratificado por su signante, eso no quiere decir que el mismo carezca de valía probatoria, toda vez que el mismo se entrelaza con diversos medios de pruebas, que llegan a robustecen lo plasmado en él, ya que de este se aprecian las lesiones que presentaba el ofendido al momento de ser revisado por el citado médico legista, las cuales consistieron en hematoma retrocuricular en ambos oídos, hematoma periorbitario en ojo izquierdo con derrame conjuntival, múltiples equimosis en cara anterior de tórax, múltiples hematomas en cara posterior de tórax, escoriación dermoepidérmica en región escapular de tórax lado izquierdo, escoriación dermoepidérmica en cara anterior de brazo derecho, equimosis en cara externa de codo derecho, escoriación dermoepidérmica en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo, hematoma en cara interna de muñeca izquierda, escoriación dermoepidérmica en dorso de mano izquierda y equimosis en ambas rodillas.-----

--- Lo anterior se robustece con la declaración del ofendido

*****, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador el treinta de marzo de dos mil ocho, y en la que respecto a los hechos que se estudian, manifestó lo siguiente:-----

*"... Que una vez de que se me ha dado lectura al parte de la policía ministerial y una vez de que se me ha dicho el motivo por el cual me encuentro detenido es mi deseo manifestar primeramente que yo conozco a ***** quien se llama ***** desde hace tres años aproximadamente, persona que tiene aproximadamente ** años de edad, de estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura, pelo, piel *****, complexión delgada, persona que es boxeador y quien su abuelita es mi vecina pero sé que vive en la colonia ***** , teniendo una relación nada más de conocidos sin que llegase a la amistad, viéndonos esporádicamente y conviviendo en discotecas, por lo que el día de ayer, es decir, sábado 29 del mes y año en curso por la madrugada, después de que me bajé del camión que me transportaba de mi trabajo a mi domicilio ya que yo laboro en una empresa que entro a trabajar a las tres de la tarde y salgo a las doce de la noche, esto lo hice entre las calles ***** y ***** esquina de la colonia ***** , me encontré a ***** quien estaba con otros amigos de él, diciéndome ***** que si íbamos a una disco, le digo que estaba bien, llego a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

mi casa, dejo mi material de trabajo, nos vamos yo, mi hermano menor ***** , una amiga de nombre ***** , ***** y otras tres personas más, pasamos a ***** por un primo de ***** haciéndolo esto en un carro **** ***** , color blanco, que es de un amigo de ***** o ***** , llegamos a la disco llamada ***** , convivimos en la misma hasta aproximadamente tres o cuatro de la mañana, tomamos cerveza ahí en la disco, lugar donde conocí de vista a la persona que le apodan o se llama ***** , quien es amigo de ***** , y quien era gringo, ***** , de estatura aproximada de un metro sesenta centímetros de estatura, complexión fornido, después ya nos salimos de la disco y ***** me dice que lo acompañara a la ***** , ***** y el primo de ***** de quien no sé su nombre, pero es una persona ***** , moreno ***** , pelo ***** chico, sin ***** , de aproximadamente ** años de edad, también van a dicha parte, nos vamos caminando, quedándose las otras personas en la disco ***** , cuando íbamos caminando el primo de ***** se separa y se va para su casa, por ahí la ***** pasamos un depósito, llegamos a una calle donde estaba una camioneta **** , color ***** , como **** , ***** le habló a unas personas que estaban en la camioneta, siendo uno de ellos un chavo piel ***** , de quien no sé sus nombres, de

compleción robusta, de aproximadamente 21 años de edad, sin ***** , pelón de playera ***** , pantalón de mezclilla, otro ***** de aproximadamente ***** de estatura, compleción ***** , con tatuajes en la espalda, de aproximadamente ** años de edad, quien vestía playera color ***** , pantalón de mezclilla ***** y tenis color ***** , Marca ***** , estaba otro chavo que recuerdo era moreno, pelón, de aproximadamente ** o ** años de edad, de estatura aproximada ***** ***** ***** ***** , compleción delgado quien vestía pantalón de mezclilla azul, con playera de tirantes blanca y zapatos no recuerdo, ahí con estas personas estaban dos personas mujeres a quienes conozco como **** y ***** , anduvimos dando unas vueltas, manejando la primer persona que describo llegamos a una calle que no conozco se detienen en una de las calles y nos bajamos de la camioneta la persona que es ***** de tatuajes, dice que él se acordaba cuando un hermano de él se había peleado con mi hermano, que yo me había metido, yo le dije que fue para separarlos, pero él ahí dijo que se quería aventar un tipo (sic) conmigo, por lo que empezamos a pelearnos, pegándonos ambos en diversas partes del cuerpo y en un momento me da un golpe con una botella en el ojo izquierdo, sangrando yo bastante, después de que me sigue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*golpeando hasta que ya no lo hizo, quedando ahí todo supuestamente, subiéndonos a la camioneta de nueva cuenta, ***** les dice a las personas de la camioneta que sí íbamos a comprar unas cervezas, después vamos a un depósito que está ahí mismo en la ***** , compran cervezas aproximadamente unas 18 cervezas ***** , ***** se queda en el depósito, todos los demás nos subimos a la camioneta y arranca la persona que la conducía hacia las vías del ferrocarril, donde al llegar se bajan los tres hombres que estaban en la ***** , **** y ***** , no recuerdo si se bajó ***** o no, a mí me bajan a la fuerza sin decirme nada me empiezan a golpear las tres personas, yo lo que hago es agacharme y cubrirme de los golpes que me daban, como pude me levanté, me fui a la camioneta, subiéndome en el lado del piloto, se acerca uno de los muchachos quien me quiso agarrar pero se safa, acelero no mirando a ninguna otra persona cerca, la camioneta se va todo derecho aproximadamente unos cinco metros, choco contra un poste ya que no la pude controlar porque andaba bien sangrado de la cara, esto porque cuando me golpearon entre todos volvía sangrar de donde me golpeó ***** , me bajo de la camioneta, corro, cruzando las vías del ferrocarril rumbo a ***** , llegué a una vivienda y pedí ayuda pero no me contestaron, pidiendo ayuda en una vivienda pero como no me*

*contestaron, seguí caminando, recuerdo que llegué hasta la coca cola en donde le pedí ayuda al guardia de dicha empresa pero él me dijo que no quería problemas y me retiré, volví a caminar hacia ***** y ahí le dije a unas personas que iban pasando, que me ayudaran, estos hablaron por teléfono, a los pocos minutos llegaron unas personas que dijeron ser policías ministeriales y estos me dijeron que los acompañara, motivo por el cual me suben a la camioneta en que andaban y volvemos a regresar al lugar donde me habían golpeado, sobre las vías del ferrocarril y ahí miré tirado sobre las orillas del tren a la persona que conocí como ***** ya muerto, no mirándole golpe alguno, desconociendo porque haya fallecido, estaban mas autoridades tomando datos, después me dicen que me iban a traer detenido porque supuestamente cuando yo aceleré la camioneta arrastré a ***** persona que ahora sé que su nombre completo lo es ***** , diciéndoles que yo no me había dado cuenta de esto ya que cuando me subí a la camioneta para acelerarla y tratar de huir como traía mucha sangre casi no miraba, por lo que tampoco supe su ***** estaba arriba o no de la camioneta cuando conducí (sic) la misma los metros hacía adelante, después es que me trasladan, a la policía ministerial y es todo lo que pasó, quiero dejar asentado que a las tres personas que describí como amigos de ***** , nunca antes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*los había mirado, por lo que no sé como se llamen, les apoden y donde viven, así mismo que dejo asentando dentro de la disco me tomé solamente cuatro cervezas de la marca Indio y que después ya no tomé nada... Acto seguido de le ponen a la vista unas fotografías agregadas a la presente con la finalidad de que manifieste si reconoce a la persona que parece en las mismas, por lo que se le da el uso de la palabra a dicha persona, y refiere que es la misma persona a quien conocí como el ***** en el ***** y que era amigo de *****...".-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el veintinueve de marzo del dos mil ocho, después de las cuatro de la mañana, cuando se encontraba en compañía de cuatro sujetos del sexo masculino, uno al que conoce como ***** , otro ***** y otro moreno, de los cuales no sabe sus nombres, y dos del sexo femenino que conoce por **** y ***** , quienes estaban a bordo de una camioneta Marca ****, Modelo ****, color ****, la cuál era conducida por ***** , cuando detienen su marcha y desciende de la unidad, fue en ese momento en que ***** le dice que en una ocasión su hermano se había peleado con el hermano del ofendido, y que éste se había metido,

por lo que el pasivo le respondió que fue para separarlos, pero entonces el activo le dijo que se quería aventar un tiro con él, por lo que ambos empezaron a pelear, golpeándose en diversas partes del cuerpo, siendo agredido con una botella en el ojo izquierdo de donde sangró, continuando golpeándolo dicha persona, hasta que se detuvo, quedando ahí todo, para posteriormente abordar otra vez la unidad, diciéndoles ***** que sí iban a comprar unas cervezas, por lo que se dirigieron a un depósito que se encuentra en la colonia *****, siendo en ese momento que ***** se queda en dicho establecimiento comercial, mientras que los demás se suben a la unidad de fuerza motriz, dirigiéndose a las vías del ferrocarril, y al llegar descendieron de la unidad los tres hombres, así como las dos mujeres, y sin decir nada lo bajan a la fuerza del vehículo y lo empiezan a golpear los tres sujetos, por lo que él sólo se agacha para cubrirse de los golpes, poco después como pudo se levantó, y se sube a la camioneta del lado del piloto, y la puso en marcha, avanzando sólo unos metros, para después impactarse contra un poste, ya que no la pudo controlar además de que la sangre que traía en la cara no lo dejaba ver bien, siendo en ese momento que se bajó de la camioneta y se dirigió hacia las vías del tren, alejándose del lugar, solicitando ayuda en dos domicilios, sin que fuera atendido, así como al guardia de seguridad de una empresa quien le dijo que él no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

quería problemas, hasta que encontró a dos personas que iban caminando a quienes les pidió ayuda, y estos hablaron por teléfono, y a los pocos minutos llegaron los agentes de la policía ministerial, los que le pidieron que los acompañara, lo que así hizo, llegando hasta el lugar de los hechos, en donde observó que se encontraba la camioneta que había impactado con anterioridad, así como el cuerpo sin vida de una de las personas que lo acompañaban al momento de los hechos, y que conoció por el nombre de *****, causándole el sujeto activo varias lesiones en su humanidad, y de las cuales se dieron fe líneas arriba.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor: -----

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*" -----

--- Lo anterior se robustece con la declaración de la menor ***** , realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador el treinta de marzo de dos mil ocho, quien estuvo

acompañada de *****, y en la que respecto a los hechos que se estudian, manifestó lo siguiente:-----

*"... en fecha 28 de marzo del presente año, yo estuve en compañía de mi amiga y compañera de vivienda la C. *****, ya que en esa noche acudimos a una disco denominada ***** que se encuentra ubicada en la calle ***** a la altura de las vías del tren, lugar hasta donde estuvimos hasta las 05:00 de la mañana, madrugada del día 29 de marzo, lugar donde estuvimos bebiendo bebidas embriagantes, pero yo sólo tomé dos piñas coladas y ***** sí estuvo tomando, sigo manifestando que cuando salimos de la discoteca ya nos dirigíamos a la casa e íbamos caminando cuando damos vuelta por la calle *****, es cuando nos topamos a una camioneta de la marca ***** de color ***** oscura, de 4 puertas, vidrios oscuros y la persona que es propietario de ese vehículo y el conductor es ***** de quien desconozco su nombre, pero es *****, *****, de complexión media, de 20 años aproximadamente y sólo sé que vive por ahí por el barrio, pero no sé donde, sigo manifestando que cuando nos topamos la camioneta detiene la marcha en medio de la calle ya que donde se para la camioneta es un salón de fiestas y como traían los vidrios abajo, veo que venían tres personas a bordo, dos personas venían en la parte de enfrente ***** y ***** a quien sólo conozco de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

vista y no sé nombre, pero es delgado, *****,
 ****, pelo corto, carca alargada, nariz recta, y ojos cafés
 oscuros y tiene aproximadamente como unos ** años de
 edad, y éste vestía una camisa de rayas, tipo polo, un
 pantalón de mezclilla y traía una gorra, y las personas que
 abordaban la camioneta en la parte de atrás eran
 ***** de quien desconozco su nombre pero tiene
 como ** o ** años de edad, de compleción *****, de tez
 *****, labios *****, boca *****, pelo corto oscuro y
 de quien desconozco su domicilio, pero viven en ese mismo
 barrio y vestía una camisa tipo ****, pero no recuerdo el
 como y pantalón de mezclilla en color *****, sigo
 manifestando que cuando ***** le dicen a mi amiga
 ***** que sí queríamos seguir dando la vuelta, ya
 que iba a ir a comprar cerveza y como yo estaba agachada
 doblando el pantalón, pero me enderezo y los (sic) iban en
 la camioneta ***** empiezan a decir "vamos, vamos", y
 cuando nos subimos a la camioneta ***** y yo
 después nos dirigimos a comprar cerveza a un depósito que
 se ubica en la calle ***** y ***** en el negocio
 denominado *****, y cuando llegamos al depósito
 se estaciona ***** enfrente del depósito *****,
 fue ahí que nos encontramos a ***** quien es de
 compleción delgado, de ** años de edad aproximadamente,
 y también iba ***** quien es *****, cara redonda y

pequeña, de tez *****, de ** o ** años aproximadamente, y éste vestía una playera en color ***** y pantalón de mezclilla, y al parecer él no vive en ese barrio, solo se juntan ahí, ya que por ahí viven sus familiares por la calle *****; y también venía otra persona que quien era la primera vez que veía, y se llama *****, quien es *****, pelo largo parado, ojos claros, *****, joven como de unos ** o ** años aproximadamente, y éste vestía una playera blanca de tirantes con un pantalón de mezclilla, diciéndole a *****, que hacían y nos contesta que, querían comprar cerveza fue por lo que los invitamos a dar la vuelta, acepto en esos momentos los tres y se suben a la camioneta, pero antes compran cervezas un seis o dos no recuerdo cuantos fueron, esto fue en la calle ***** a dos cuadras de mi casa y luego se baja ***** y ***** hablarle al señor del depósito ya que desconozco si sea el dueño o empleado, después nos dirigimos afuera de mi casa a seguir tomando, pero yo era la única que no estaba tomando y nosotros nos quedamos en la camioneta pero después ***** le empieza a decir a ***** que por qué había golpeado a su hermano y le dice ponte conmigo estamos del mismo vuelo, , y se empiezan a golpear en el cuerpo pero como estuvieron más forcejeando que golpeándose, se separaron y la chocan diciendo que ahí ya había acabo (sic) el pleito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*después sale el señor de su domicilio todos nos volvemos a subir nuevamente a la camioneta y nos dirigimos al depósito ***** y de ahí ***** y ***** se bajan de la camioneta en compañía del señor para ir por la cerveza y estos regresan con el 18 de cerveza y yo le pregunto a ***** en español que como se llamaba pero al ver que no me responde le pregunto en inglés y me dice ***** , y me dice que aquí en Matamoros, se ponía padre, y es todo lo que hablé con él, pero ***** estaba arriba de la camioneta y nunca la apagó, es cuando yo escuché que algunos de los que iban en la camioneta dijeron que querían ir a tirar el agua, y ***** sube la cerveza a la camioneta y la pone en las piernas de ***** y después ***** se sube nuevamente enfrente con ***** y ***** se quedó en el depósito pagando la cerveza y después nos dirigimos para las vías del tren ya que iban al baño ***** y ***** cada uno abrió una cerveza y cuando se baja ***** de la camioneta después se baja ***** y luego yo pero por el lado del piloto, y cuando iba a cerrar la puerta veo que ***** se estaba bajando de la camioneta, traía la cerveza en las manos, yo me quedo recargada en la puerta de la camioneta del lado del piloto, la cual se encontraba abierta, mirando hacia las vías del tren ya que no vi en donde se fueron los demás a hacer del baño*

y ***** se encontraba detrás de mí, después es cuando escucho ruidos como en el piso, y es cuando volteo hacia atrás de la camioneta como a unos cuatro metros aproximadamente y observo que ***** y ***** estaban en el piso, y se estaban peleando y estarían como a un poco golpeándose los dos, y es cuando veo que ***** se para del piso ya que ambos estaban del lado pegándose ***** se levanta y se empieza a sacudir la ropa pero ***** corre hacia la camioneta donde estaba yo, se sube y yo me quedé a un lado de la camioneta porque no sabía que ***** le iba a dar a la camioneta, pero me jala del brazo derecho y es cuando yo alcanzo a poner mi rodilla derecha en el filo de la puerta, es cuando ***** le da bien recio a la camioneta y mis rodillas caen al piso e ***** le seguía dando a la camioneta y yo vi que la camioneta iba directo a las vías del tren, es cuando ***** gira el volante hacia el lado derecho, es cuando yo ruedo en dos ocasiones y caigo a las vías del tren y después de eso veo que la camioneta se impacta sobre una barda y como yo quedé tirada en las vías del tren es cuando llega ***** y me ve que estaba tirada y los demás corrieron siendo *****, ***** y ***** y ***** se encontraba a mi lado y me trata de levantar al verme ensangrentada, diciéndome te voy a llevar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*al doctor, pero como se tenía enderezada (sic) la cabeza y veo que ***** se impacta con una barda, se baja de la camioneta ***** (sic) corriendo con rumbo a ***** hacia la calle ***** , después ***** , ***** , y ***** estos corrieron a ver la camioneta, después cuando yo seguía en las vías del tren tratando de levantarme salen unos señores de la vivienda, siendo ya personas adultas, pero no supe que hablaron con ***** , ***** y ***** , porque yo ya iba caminando con rumbo hacia mi casa, la cual queda como a unas seis o siete cuadras del lugar en donde nos encontrábamos pero ahí se quedaron ***** , ***** , ***** y ***** (*****), sigo manifestando que cuando íbamos caminando se nos empareja una patrulla, se detiene la patrulla blanca y se identifican como ministeriales y me preguntan que me había pasado, es cuando les digo que estábamos en las vías y que un muchacho con los que andaba me había arrollado con la camioneta y me preguntan que donde estaba y les digo que había corrido con rumbo a ***** y estaba escuchando por la frecuencia de la patrulla que habían visto a un muchacho correr con las mismas características de ***** , los agentes me dicen que si los acompañaba para ver si era la persona que me había arrollado, después llegamos por donde se*

*encuentra una copa por ***** **, y ahí tenían a ***** arriba de una patrulla y yo les digo que él era la persona que me había arrollado con la camioneta ***** (sic)... quiero agregar que ya nunca regresamos por ***** al depósito...".-----*

--- Declaración que es valorada de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que la misma reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado numeral, ya que fue rendida por una persona que por su edad ya que contaba con ***** años de edad, al momento en que se suscitaron los hechos, su capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia, sin que el hecho de que sea menor de edad demerite el valor que se le pueda otorgar a la misma; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que únicamente conoce al ofendido de vista, y se encontraba en su compañía la noche de los hechos, junto con varias personas más, entre ellos el activo, y manifiesta lo que ella misma presenció; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo los conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

ella misma lo señala, tuvo una percepción directa de los hechos, ya que vio cuando el inculpado, la madrugada del veintinueve de marzo de dos mil ocho, después de que bajaron de la unidad de fuerza motriz en la que se trasladaban el sujeto pasivo, ***** , ***** , el occiso ***** , así como a quien conoce como "*****", lo empezó a golpear, percatándose de tal circunstancia, cuando ella se encontraba parada abajo de la citada unidad de fuerza motriz, señalando que ambos estaban en el suelo peleando, manifestando que después de eso se separaron, que la persona a la que reconoce como "*****", se levantó y se sacudió la ropa, y fue en ese momento que el ofendido, se incorporó y corrió al interior de la camioneta, del lado del piloto, y como ella se encontraba recargada en ese lado, sintió cuando la víctima ***** la jaló del brazo, alcanzando ella a poner su rodilla derecha en el filo de la puerta, y el pasivo pone en marcha el vehículo, cayendo la testigo al suelo, percatándose después que éste se había impactado contra una barda, descendiendo del mismo, para huir rumbo a *****; sin pasar por alto que su declaración es clara y precisa, sin duda ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que la citada testigo se percató de manera personal de los hechos que se estudian; además de que no se justifica en autos que haya sido

obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, y de la que se desprende que el sujeto activo agredió físicamente a ***** por lo que esta Sala considera que tales manifestaciones cuentan con valor indiciario, sin que por la minoría de edad de la testigo al momento en que se suscitaron los hechos (***** años), se considere que se deba invalidar su testimonio.-----

--- Es aplicable la jurisprudencia con número de registro 195,364, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Octubre de 1998, número de tesis VI.2o. J/149, página 1082, en Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:---

"TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN. *La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa.*"-----

--- Los anteriores medios de prueba se corroboran con lo manifestado por *****, vertida ante el Agente del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Ministerio Público Investigador, el treinta de marzo de dos mil ocho, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente:-----

"... Que con relación a los hechos que sucedieron el día veintinueve de marzo de este año quiero manifestar que ese día yo me encontraba en una disco llamada ***** que está por la calle ***** del centro, andaba en compañía de una amiga que se llama ***** , serían aproximadamente como las cinco o cuatro y media de la mañana, cuando decidimos salirnos de la disco y nos retiramos a nuestra casa, ya que ella y yo vivimos juntas desde hace cinco meses aproximadamente, y cuando andábamos por el bordo de la ***** que está cerca de la colonia ***** , fue cuando se paró a un lado de nosotros una camioneta ***** , cuando un muchacho que nada más sé que le dicen ***** , el cual venía manejando la camioneta y nos dijo a mí y a ***** que si queríamos ir a dar la vuelta con ellos, osea a dar el roll, a lo que dijimos que sí y nos subimos, también andaba en compañía de ***** , el cual es de tez ***** clara (aperlado), que mide aproximadamente un metro setenta aproximadamente, sin ***** , de cabello rapado, el cual no recuerdo como vestía, un muchacho que le dicen ***** , el cual es de tez blanca, no tiene ***** ,

*cabello rapado de color negro, el cual vestía con pantalón de mezclilla, no sé que color y una playera blanca, y en las partes de atrás andaba un muchacho que le dicen ***** , el cual es de tez ***** oscura, el cual no tiene ***** , cabello rapado, el cual vestía de pantalón de mezclilla no sé que color y una playera negra, entonces ya estando arriba de la camioneta nos fuimos a comprar cerveza a la calle siete y ***** a un depósito que está en esas calles el cual no sé como se llama, y llegando estaban tres personas las cuales son ** ***** , el cual es de tez ***** ***** , cabello ***** , el cual vestía con un pantalón de mezclilla no distinguí el color, ya que era de noche y creo que traía una playera oscura y un muchacho que no conocíamos ninguna de nosotras también, el cual es de tez blanca, traía una playera **** , el cual ahora sé que se llama ***** ***** , también una persona de tez ***** , cabello corto, que vestía un pantalón, una camiseta de tirantes de color blanco y tenis blancos, y ** ***** se acopló con nosotros y nos fuimos a tomar a la camioneta ***** que conducía ***** , dirigiéndonos cerca de mi casa por la calle de las vías del tren de la colonia ***** ; nos bajamos todos de la camioneta quedándose prendida de la camioneta que traía ***** , y nos bajamos todos porque todos teníamos ganas de ir al baño e hicimos del baño exactamente entre la calles*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

16 e ***** de la colonia ***** , en un monte que está ahí y cuando en eso yo volteo, escuché que ***** se le hizo de pedo a la persona que se llama ***** , porque traían un problema anterior y yo vi que ***** le dio un chingazo a ***** y éste también le contestó los golpes a ***** , y se estuvieron peleando, y luego tiraron a león o sea se separaron y fue cuando se acabó la cerveza y decidimos a traer más cerveza al depósito de la calle ***** y ***** del centro, y ahí se bajó ** ***** ya que él no quería seguir tomando y fue donde él se quedó y nos regresamos únicamente YO, ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , y llegamos nuevamente a las calles 16 e ***** de la Colonia ***** donde nos bajamos nuevamente para seguir tomando, fue cuando en eso ***** , ***** , ***** , le empezaron a pegar a ***** , le dieron varios golpes y fue cuando se pudo escapar de la golpiza que le estaban dando y este muchacho ***** agarró a mi amiga ***** del brazo la cual estaba a un lado de la puerta del piloto y este ***** al mismo tiempo que la tomó del brazo se subió por esa parte de la camioneta o sea del lado del piloto, y fue cuando le dio a la camioneta ***** y se llevó

*arrastrando a mi amiga tomándola del brazo, estando en marcha la camioneta la arrastró varios metros colmo ya lo dije, llevándosela tomada del brazo y este muchacho ***** , como ya se andaba estampando contra un vagón de un tren que estaba estacionado, en ese lugar y le sacó la vuelta rápidamente y cuando dio el volantazo perdió el control de la camioneta y soltó a mi amiga la cual quedó tirada en el suelo y yo lo único que hice fue levantarla y me la llevé rumbo a nuestra casa y ni alcanzamos a llegar quedándonos en las vías del tren porque mi amiga ***** se cansaba mucho, nos quedamos ahí por las vías del tren y fue cuando nos interceptó una patrulla de la policía ministerial, entrevistándonos con relación a los hechos y fue cuando se llevaron a mi amiga ***** la cual voluntariamente decidió acompañarlos y yo me quedé en dicho lugar esperando para saber que se resolvía, y eso es todo lo que yo supe, ya de los demás de la muerte del muchacho gringo que vestía con un pantalón de mezclilla y camiseta de tirantes ya no se de eso... Acto continuo se le pone a la vista a la declarante una placa fotográfica de la persona que perdiera la vida en los presentes hechos, y se le pregunta si la reconoce, manifestando la declarante que es la misma ropa que traía la persona que andaba en la camioneta con ***** , ***** , ***** E ***** ***** ..”-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que la misma reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado numeral, ya que fue rendida por una persona que por su edad ya que contaba con ***** años de edad, al momento en que se suscitaron los hechos, su capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que únicamente conoce al ofendido de vista, y se encontraba en su compañía la noche de los hechos, junto con varias personas más, entre ellos el activo, y manifiesta lo que ella misma presenció; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo los conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que como ella misma lo señala, tuvo una percepción directa de los hechos, ya que vio cuando el inculpado, la madrugada del veintinueve de marzo de dos mil ocho, después de las cuatro y media o cinco de la mañana, con posterioridad a haber asistido a una disco denominada "*****", ubicada por la calle ***** de la zona centro de Matamoros, Tamaulipas,

cuando se encontraba en compañía de *****, "*****", quien manejaba una camioneta *****, "*****", "*****", invitándolas a dar la vuelta, a lo cual ellas accedieron, dirigiéndose a un depósito a comprar cerveza, y en ese lugar estaba ***** y un sujeto al que le decía "*****", se percató que "*****", "*****" y "*****", empezaron a golpear a ***** en varias partes del cuerpo, señalando que éste pudo escapar de la agresión, y agarró a su amiga ***** del brazo, quien estaba al lado de la puerta del piloto, y fue cuando el ofendido se sube a la camioneta, arrastrando a la mujer varios metros, para después soltarla, y al no poder controlar la unidad se impactó contra una vivienda, y al ver la declarante que su amiga se encontraba tirada en el suelo, se acercó a ella y se llevó rumbo a su casa, cuando fue interceptada por agentes de la policía ministerial, a quienes les informó lo sucedido; sin pasar por alto que su declaración es clara y precisa, sin duda ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que la citada testigo se percató de manera personal de los hechos que se estudian; además de que no se justifica en autos que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, y de la que se desprende que el sujeto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

activo y sus acompañantes agredieron físicamente a ***** , por lo que esta Sala considera que tales manifestaciones cuentan con valor indiciario.-----

--- Medios de prueba que entrelazados en su conjunto con la fe ministerial de lesiones, así como con el dictamen médico previo que ha sido citado con antelación, y valorados de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, tomando además en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena para llevarnos a la convicción de que el sujeto activo en compañía de dos personas más, ejecutó una acción, consistente en lesionar al ofendido ***** , agrediéndolo en varias partes de su cuerpo, ocasionándole un hematoma retrocuricular en ambos oídos, hematoma periorbitario en ojo izquierdo con derrame conjuntival, múltiples equimosis en cara anterior de tórax, múltiples hematomas en cara posterior de tórax, escoriación dermoepidérmica en región escapular de tórax lado izquierdo, escoriación dermoepidérmica en cara anterior de brazo derecho, equimosis en cara externa de codo derecho, escoriación dermoepidérmica en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo, hematoma en cara interna de muñeca izquierda, escoriación dermoepidérmica en dorso de mano izquierda y

equimosis en ambas rodillas, mismas que alteraron su salud física y les dejaron un vestigio en su humanidad, lesionando con ello el bien jurídico protegido por la ley, y que es la salud de las personas.-----

--- Elementos de prueba, los anteriormente mencionados que son suficientes y aptos para tener por acreditado el delito de lesiones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 147 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- **CUARTO.-** En este apartado se entrara al estudio del segundo de los delitos que se le imputan al acusado *****

 *****.

--- Es de puntualizarse que le asiste la razón al Juez de origen, al estimar que en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos que integran el tipo penal de homicidio, previsto en el artículo 329 del Código Penal en vigor, que textualmente señala:---

"Artículo 329. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."-----

--- De la anterior definición se obtienen los siguientes elementos típicos de dicha figura delictiva: -----

--- a) La vida de una persona previamente existente; -----

--- b) La supresión de esa vida; -----

--- c) Que tal supresión se deba a causas externas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

--- Del estudio de las constancias que integran el presente sumario, se concluye que se encuentra debidamente acreditado el primer elemento del tipo penal de homicidio, de conformidad a lo previsto por los numerales 139, 140, 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales en vigor consistente en la vida previamente existente de *****, lo cual se acredita con la declaración de *****, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, y en la que expuso lo siguiente:-----

*"... Por medio del consulado fui comunicado de que en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, México, mi hijo de nombre *****, fue encontrado sin vida, razón por la cual me trasladé hasta esta ciudad para efecto de reconocer el cuerpo que se encuentra en la SEMEFO de esta ciudad, una vez que acudí a la Unidad de Servicios Periciales y me pusieron a la vista el cuerpo y lo reconozco plenamente como mi hijo, quien en vida llevara el nombre de *****, de edad ** años de edad (sic), y originario de la Ciudad de ***** DEL ESTADO DE *****, de ocupación Técnico en *****, de estado civil *****, de escolaridad *****, quiero agregar además que mi hijo no contaba con ningún apodo, no era adicto a ninguna droga, era tomador eventual, no contaba*

*con problemas con ninguna persona, no tenía problemas con nadie, quiero agregar que mi hijo se vino de ***** el día 7 de marzo de este año en avión a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y permaneció en esas ciudad desde ese día hasta el día 24 de marzo, fue cuando se vino de Monterrey a esta ciudad Matamoros, a visitar a un amigo de nombre ***** y quien desconocemos sus apellidos, ya que unicamente mi hijo y él se conocían por internet, que la última vez que yo tuve contacto con mi hijo *****, fue el día martes 25 de marzo del año en curso por medio de teléfono, así como mi esposa *****, se comunicó el día viernes 28 de marzo del año en curso, diciéndonos que estaba bien pero que quería que viniéramos por él a la ciudad de Brownsville, Texas, además que quería ir a la ciudad de Houston, Texas, para sacar su pasaporte de Nacionalidad Noruega, eso fue en lo que quedamos, que cuando él se vino a Matamoros, mi hijo *****, traía aproximadamente dos mil doscientos dólares, que mi hijo *****, en esta ciudad él se estaba quedando a dormir en la casa de una familia *****, pero no sé donde sea la dirección, tampoco quienes sean estas personas, mi hijo ***** cuando se vino traía dos maletas una de color negro y otra de color gris, se trajo como pertenencias un reloj de la marca *****, su cartera*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*negra, contenía tarjetas de débito, licencia de manejo del Estado de *****; es todo lo que tengo conocimiento, que únicamente recibí llamadas de personas para que viniera por mi hijo pero no sé quienes sean, por lo que desde este momento solicito se me sea entregado el cuerpo de mi hijo que en vida llevara el nombre de *****
 ****...".-----*

--- Informativa que es valorada de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el día siete de marzo de dos mil ocho, la víctima viajó a la ciudad de Monterrey, León, en donde estuvo hasta el veinticuatro del mes y año en cita, cuando llegó a a ciudad e Matamoros, Tamaulipas, y que en fecha veintiocho su madre ***** se comunicó con él, comentándole el pasivo que quería que fueran por él a Brownsville, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, siendo ésta la última ocasión en la que tuvieron contacto con él, siendo el declarante una de las ultimas personas que escuchó con vida al hoy occiso.-----

--- Medios de prueba que se robustecen con la declaración de ***** , vertida ante el fiscal investigador el treinta de marzo de dos mil ocho, misma que ha sido transcrita líneas arriba

y que se tiene por reproducida en este apartado, como si a la letra se insertase, y la cual es valorada de manera indiciaria en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el testigo, fue una de las personas que la mañana del veintinueve de marzo del año en cita, vio con vida a *****, a quien conoció de vista cuando se encontraba en compañía de unos amigos en la discoteca denominada "*****" de Matamoros, Tamaulipas, y con quien estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas, retirándose de dicho lugar entre las tres o cuatro de la mañana, llegaron a un depósito en donde se encontraba una camioneta *****, color café, fue cuando uno de los sujetos que lo acompañaba de nombre *****, habló con los que estaban en la unidad, siendo tres individuos del sexo masculino y dos del sexo femenino de nombres **** y ****, retirándose de ese sitio abordo del vehículo antes citado, en el cual también iba la víctima, cuando de repente detuvieron su marcha, y se bajan los tres sujetos que había conocido, sin que se percatara si ***** también descendió de la camioneta, pero a él lo bajaron a la fuerza, y lo empezaron a golpear, y cuando pudo levantarse se dirigió a la citada unidad y la puso en marcha, para tratar de alejarse del lugar, impactándose con una vivienda, motivo por el cual decide darse a la fuga a pie, intentando pedir ayuda a varias personas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

hasta que alguien habló por teléfono, llegando momento después los agentes de la policía ministerial, a quienes les narró lo acontecido, llevándolo al lugar de los hechos, en donde al llegar observó el cuerpo sin vida de *****.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la declaración de la menor ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el treinta de marzo de dos mil ocho, acompañada de su madre ***** , la cual ha sido transcrita líneas arriba, y que se tiene reproducida en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, y a la cual se le otorga valor probatorio indiciario en términos de lo previsto en los artículos 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testigo, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el segundo de los preceptos invocados, y de la que se desprende que ella fue una de las personas que vio con vida a la persona que en vida llevara el nombre de ***** , el veintinueve de marzo del dos mil ocho, cuando se encontraba en compañía de ***** , ***** , ***** , ***** y la víctima, entablado una pequeña conversación con la víctima, al preguntarle su nombre y qué hacía en Matamoros, señalando que posteriormente, ***** e ***** se empezaron a golpear, y es cuando éste último se incorpora y aborda la

camioneta en la que se trasladaban, y la pone en marcha, arrastrando a la testigo y le ocasiona diversas heridas en su cuerpo, impactando el vehículo contra una vivienda para después el conductor darse a la fuga, siendo ayudada por su amiga ***** , para llevarla a su domicilio, afirmando que en el lugar de los hechos se habían quedado "*****", "*****", "*****" y el hoy occiso, de lo que se aprecia que dicha persona fue vista con vida con anterioridad a los hechos que se estudian.-----

--- Medios de prueba que se robustecen con la declaración de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el treinta de marzo de dos mil ocho, la cual ha sido transcrita con anterioridad, misma que se tiene reproducida en este apartado como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, la cual es valorada de conformidad con lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia de manera indiciaria, en relación con el diverso 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testigo, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal, y de la que se desprende que ella fue una de las personas que vio con vida al pasivo del delito, el veintinueve de marzo de dos mil ocho, cuando se encontraba en compañía de "*****", "*****", "*****", ***** , y ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

siendo los tres primeros quienes empezaron a golpear a ***** , y cuando pudo escapar de la agresión, se dirigió a la camioneta del lado del piloto, tomó del brazo a la última de las mencionadas, se subió a la unidad y emprendió la marcha, arrastrando a su compañera varios metros, observando que dicha unidad fue impactada contra una vivienda, y entonces el conductor se bajó y corrió alejándose del lugar, mientras ella auxiliaba a ***** , quien se encontraba herida, por lo que decidieron también alejarse de dicho sitio.-----

--- Medios de prueba que entrelazados unos con otros, son suficientes para tener por acreditado que la mañana del veintinueve de marzo de dos mil ocho, ***** se encontraba todavía con vida, con lo que se justifica el primer elemento del tipo penal en estudio.-----

--- Por cuanto hace al segundo y tercero de los elementos del tipo penal que se analiza, consistentes en la supresión de esa vida y que ésta se deba a causas externas al pasivo, se encuentran debidamente acreditados en la causa con la diligencia de fe y levantamiento de cadáver, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el veintinueve de marzo de dos mil ocho, y en la que dio fe de tener a la vista:-----

"... el cuerpo de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal con la cabeza al norte y los pies al sur, el cual presente la siguiente indumentaria:-----

*--- INDUMENTARIA: Un pantalón de mezclilla color azul, marca ***, cinturón negro, camisa de tirantes de color blanca, bóxer negro con rayas blancas, calcetas blancas, tenis negros, marca *****...*

--- FE MINISTERIAL DE LESIONES: Herida contusa de 4.5 centímetros en región parietooccipital lado izquierdo, presenta equimosis en frente del lado derecho, herida contusa 1.5 centímetros en frente línea media anatómica, presenta herida contusa de 0.5 centímetros en frente lado izquierdo con excoriación (sic) epidérmica lineal, presenta hematoma en sien y tercio externo de ceja derecha, hematoma en párpado superior de ojo derecho, tres equimosis en párpado superior de ojo izquierdo, presenta herida contusa de 0.5 centímetros en tercio externa de ceja izquierda, presenta equimosis en sien y pómulo lado izquierdo, presenta hematoma y excoriación (sic) dermoepidérmica en nariz con fractura de los huesos propios de la nariz, presenta herida contusa de 1 centímetro en cara externa de labio superior lado izquierdo...

OBSERVACIONES: el cuerpo de la persona occisa se encuentra a un lado de las vías del ferrocarril de esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*ciudad, la última de lado norte con direcciones de oriente a poniente y poniente a oriente, de la misma manera aproximadamente a 10 metros hacia el lado oriente se observan botes de cerveza de la marca ****, color azul de aluminio, así como reobserva (sic) un paquete de cartón, al lado del mismo a dos cuatro metros (sic) se observa una mancha hemática de aproximadamente 15 centímetros, sobre la misma un pedazo pequeño de madera con mancha hemática, evidencias las cuales se recaban por elementos de servicios periciales, continuando con la secuela de evidencias se observa que cerca del cuerpo del occiso se observan huellas de frenado sobre el suelo y con dirección a un predio marcado con el número **, propiedad del C. *****; observándose que la barda delimitadora trasera del predio de tela ciclónica se encuentra derribada y dentro del predio se aprecia una camioneta marca ***** **, modelo **** aproximadamente, placas ***** del Estado de Texas, serie número 1J4GW68N8XC549864, color café, interiores grises, automática, presenta defensa, parrilla, vastidor (sic), cuartos quebrados, foco derecho desprendido, cofre descuadrado y doblado, guadafangos delanteros dañados, presenta ralladuras en puerta delantera y trasera del lado del copiloto, de la misma manera en dicho lugar se observa una*

tabla de madera con manchas hemáticas, siendo todo lo que se aprecia a simple vista...".-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera plena de conformidad con lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de inspección, entendiéndose por ésta el examen directo hecho por el fiscal investigador de una persona (en el presente caso) sobre la que recayó el hecho delictivo, para formar su convicción sobre su estado, y del que se desprende que efectivamente la persona del sexo masculino, y el cual en ese momento no había sido identificado, fue privado de la vida el veintinueve de marzo de dos mil ocho. -----

--- Lo que se robustece con el informe médico legal de autopsia, y que es visible a folio (13) del presente testimonio, emitido por el Doctor *****, Perito Médico Legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el veintinueve de marzo de dos mil ocho, y en el que se asentó lo siguiente: -----

" Presenta fractura completa de incisivo lateral izquierdo...

EXPLORACIÓN DE REGIONES MÉDICO-LEGALES

Cuello: Presenta hematomas y escoriaciones dermoepidérmicas en cuello.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Cuero Cabelludo Cara Externa: Escoriación dermoepidérmica en parietal derecho.

Orificios Naturales: Otorragia bilateral (sangrado de oídos), rinorragia (sangrado nariz).

(Boca, Nariz, Orejas, Ojos y Ano): Líquido sanguinolento en boca.

Conjuntivas (equimosis): Inyección Conjuntival...

Manos y Uñas (Manchas): Sangre en ambas manos.

Salpicadura de Sangre: Cabeza, cara, cuello, hombros, tórax, brazos y antebrazos...

... EXAMEN TRAUMATOLOGICO..

Presenta herida contusa de 4.5 cm en región parietooccipital lado izquierdo. Presenta equimosis en frente lado derecho. Presenta herida contusa 1.5 cm en frente línea media anatómica. Presenta herida contusa de 0.5 cm en frente lado izquierdo con escoriación epidérmica lineal. Presenta hematoma en sien y tercio externo de ceja derecha. Presenta hematoma en párpado superior de ojo derecho. Presenta tres equimosis en párpado superior de ojo izquierdo. Presenta herida contusa de .5 cm en tercio externa de ceja izquierda. Presenta equimosis en sien y pómulo lado izquierdo. Presenta hematoma y escoriación dermoepidérmica en nariz con fractura de los huesos propios de nariz. Presenta herida contusa de 1 cm en cara externa de labio superior lado izquierdo.

CRÁNEO

Presenta hematoma en región parietal izquierdo, temporal izquierdo y occipital lado izquierdo.

No presenta datos de fractura en bóveda de cráneo.

Presenta hemisferios cerebrales congestivos, edematizados, con presencia de coágulos de sangre en ambos hemisferios cerebrales.

Presenta cerebelo hemorrágico con presencia de coágulos de sangre.

No presenta datos de fractura en cavidad de cráneo.

TORAX

Presenta hematoma subcutáneo en cara anterior de tórax...

CONTINUACIÓN DE TRAUMATOLÓGICO

Presenta hematoma y laceración de .5 cm en cara anterior de mucosa de labio inferior, lado derecho. Presenta hematoma en cara externa e interna de labio inferior lado izquierdo. Presenta hematoma y escoriación dermoepidérmica en mejilla derecha. Presenta herida contusa de 4.45 cm por debajo de la comisura bucal lado derecho y mejilla derecha con dirección hacia ángulo maxilar derecho en forma de escoriación dermoepidérmica lineal. Presenta fractura de maxilar inferior lado derecho. Presenta hematoma y escoriación epidérmica de forma lineal en mejilla y ángulo maxilar derecho. Presenta hematoma en pabellón auricular de oído derecho. Presenta hematoma y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

escoriación epidérmica lineal en cara anterior de cuello y lado derecho del cuello. Presenta hematoma y escoriación epidérmica lineal en cara anterior del cuello y región clavicular derecha. Presenta hematoma en región infraclavicular izquierda de cara anterior de tórax. Presenta hematoma y escoriación epidérmica lineal en cara anterior de hombro derecho. Presente escoriación dermoepidérmica con pérdida tisular en cara posterointerna de antebrazo derecho y dorso de mano derecha.

CONCLUSIONES

Las muerte del Referido: N. N. Masculino

Fue a consecuencia de: TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO CON HEMORRAGIA CEREBRAL Y CEREBELOSA SECUNDARIA A GOLPES CONTUSOS EN CRÁNEO...".-----

--- Dictamen pericial que es valorado de manera plena de acuerdo a lo que prevé el artículo 298 del ordenamiento procesal de la materia, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el numeral 229 del ordenamiento legal citado, y del que se desprende que la causa de muerte de la persona que en vida llevara el nombre de *****, fue por traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral y cerebelosa secundaria a golpes contusos en cráneo.-----

--- Dictamen que fue debidamente ratificado por el Doctor ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el trece de junio de dos mil ocho, y en el que a preguntas del fiscal respondió:-----

*"... PRIMERA PREGUNTA: Que diga el compareciente que de acuerdo al informe médico legal de autopsia de fecha veintinueve de marzo de dos mil ocho, especifique cuales son las lesiones mortales que presentaba en su integridad quien en vida llevara el nombre de *****.-
RESPUESTA.- que las lesiones mortales que presentaba en su integridad física, quien en vida llevara el nombre de ***** son las lesiones que presentaba en región de cráneo..."-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciara atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se desprende que la víctima presentaba varias lesiones mortales en la región del cráneo, las cuales provocaron que perdiera la vida.-----

--- Lo anterior se robustece con el dictamen de técnicas de campo, elaborado por ***** , Perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

ahora Fiscalía General de Justicia del Estado, el veintinueve de
maro de dos mil ocho, y en el que narra lo siguiente: -----

"... I. ANTECEDENTES.

*Siendo las 06:50 horas del día sábado 29 de Marzo del año
en curso, se recibió un llamado por parte del Agente del
Ministerio Público Investigador en turno, para que nos
constituyéramos en la calle ***** entre ** y ** de la
Colonia ***** a un costado de las vías del ferrocarril,
donde se estaba reportando el cuerpo sin vida de una
persona del sexo masculino quien se encuentra en calidad
de NO IDENTIFICADO de entre 18 a 22 años de edad
aproximadamente...*

III. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO.

*Al llegar al lugar antes mencionado se observó que la calle
***** cuenta con una circulación de oriente a poniente o
viceversa, y hacia el lado sur de la calle mencionada se
encuentran las vías del ferrocarril, observándose sobre la
calle ***** junto a las vías de el (sic) ferrocarril una
persona sin vida del sexo masculino, el cual se encontraba
en posición de cúbito dorsal con cabeza dirigida hacia el
norte y pies al sur, con extremidad superior izquierda
extendido hacia el norte y extremidad derecha flexionada
por debajo del cuerpo, presentando mancha color rojo con
característica de líquido hemático sobre el rostro y cabeza,
identificado como (indicio 1). hacia el lado oriente de donde*

*se encontraba el cuerpo sin vida a una distancia aproximada de 19 mts., se observó sobre sobre la hierva (sic) un mancha de color rojo con característica de líquido hemático teniendo un diámetro aproximado de 59 cm., sobre la mancha se observa un pedazo de madera de 7 cm., aproximadamente. Al lado norte de donde se encuentra la mancha se observan restos de un barrote de madera (indicio 2). hacia el lado norte (rumbo a las vías) de donde se encontró una mancha de color rojo (indicio 2) se observaron goteos color rojo rojos con características de líquido hemático los cuales continúan hacia el poniente hasta llegar al lugar donde se encontraba el cuerpo sin vida. Hacia el mismo lado oriente de donde se encontró el cuerpo sin vida a una distancia aproximada de 15 mts., se observaron sobre la tierra varias latas de aluminio color azul de cerveza marca **** (Indicio 3).*

*Continuando con la inspección en el lugar de los hechos se observó hacia el lado poniente de donde se encontraba el cuerpo sin vida a una distancia de 35 mts., el domicilio marcado con el número 192, siendo una casa de material la cual se encuentra cercada con tela ciclónica y de madera encontrándose parte de la cerca tirada en el pido, dentro de el terreno se observó in vehículo marca *****, Tipo Grand *****, 4 puertas, color ****, placas de circulación ***** del Estado de Texas, la cual presentaba daños en su parte*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*frontal y costados, encontrándose con su parte frontal hacia el poniente (indicio 4). Al inspeccionar en el interior del vehículo se observó una mancha de color rojo con características de líquido hemático en el asiento delantero lado izquierdo (piloto) (indicio 5), así como 1 lata de aluminio de cerveza marca **** y una botella de vidrio de cerveza. A la altura de donde se encontraba la cerca de tela ciclónica caída sobre el piso se observó sobre la tierra restos de un barrite de madera el cual presentaba mancha color roja con característica de líquido hemático (indicio 6).*

la visibilidad fue buena, con iluminación de tipo natural, en cuanto a las condiciones climatológicas que prevalecían en clima templado, sin lluvia...

VIII. LESIONES QUE PRESENTABA EL OCCISO:

- 1.- Herida contusa de 4.5 cm en región parietooccipital lado izquierdo.*
- 2.- Herida contusa de 1.5 cm en frente línea media anatómica.*
- 3.- Herida contusa de 0.5 cm en frente lado izquierdo con escoriación epidérmica lineal.*
- 4.- Herida contusa de .5 cm en tercio externa de ceja izquierda.*
- 5.- Herida contusa de 1 cm en cara externa de labio superior lado izquierdo.*

6.- Herida contusa de 4.5 cm por debajo de la comisura bucal lado derecho y mejilla derecha.

Además presenta escoriaciones, equimosis y hematomas en rostro, cuello, tórax y brazo derecho.

IX.- INDICIOS:

Indicio 1: Cuerpo del occiso.

Indicio 2: Mancha de color rojo con características de líquido hemático, restos de barrote de madera (Suministrado al Departamento de Química Forense).

Indicio 3: Latas de aluminio color azul de cerveza marca ****. (se traslada al Departamento de Dactiloscopia).

Indicio 4: Vehículo Marca *****, Tipo *****, color ****.

Indicio 5: Mancha de color rojo con características de líquido hemático localizada en el asiento delantero lado izquierdo del vehículo ***** (Suministrado al Departamento de Química Forense).

Indicio 6: Restos de barrote de madera (Suministrado al Departamento de Química Forense).

Al inspeccionar el interior del vehículo se recolectaron 1 bote de aluminio y una botella de cerveza (se trasladan al Departamento de Dactiloscopia).

X.- CONSIDERACIONES:

De acuerdo a los indicios localizados en el lugar donde fuera localizado el cuerpo del occiso se establece como el lugar de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

los hechos donde fuera privado de la vida la persona que se encuentra en calidad de no identificado.

De acuerdo a las lesiones presentadas estas fueron realizadas por una agente contundente, estando considerados entre estos palos, barrotes, leños, tubos o puño cerrado.

En el laboratorio de Dactiloscopia de esta Unidad se llevó a cabo el análisis de las latas de cerveza recolectadas del lugar (indicio 3), y las recolectadas del interior de vehículo aplicando la técnica para la obtención de huellas dactilares latentes no localizando algún indicio positivo que fuera sujeto de estudio o cotejo.

En lo que respecta a los exámenes químicos practicados al occiso se obtuvo lo siguiente:

Alcoholemia: Positivo

Tomando en cuenta los datos de la realización de la autopsia y después de haber intercambiado puntos de vista con los Médicos Legistas de esta Unidad, quienes al haber realizado la autopsia, llegaron a la conclusión de que la causa de muerte del referido que se encuentra en calidad de no identificado de 18 a 22 AÑOS, fue como consecuencia de: Traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral y cerebelosa secundaria a golpes contusos en cráneo.

XI.- CONCLUSIÓN CRIMINALÍSTICA:

UNICA.- Después de haber realizado el estudio Criminalístico del lugar de los hechos, de las lesiones que presentaba el cuerpo del occiso, así como tomar en cuenta los datos proporcionados por el médico legista se cuenta con elementos suficientes para estar en posibilidad de determinar que este hecho present6a circunstancias que indican que la manera o forma de muerte presente un origen violenta en un hecho de homicidio, por las lesiones inferidas en cráneo por golpes contusos...".-----

--- Medio de prueba al cual se anexaron diversas placas fotográficas en las que se observa el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino identificada con posterioridad como ***** , así como las heridas que presentaba en diferentes partes de su cuerpo, dictamen que es valorado de manera indiciaria de conformidad con el numeral 298 del código procesal penal, y del que se desprende que la víctima recibió múltiples heridas contusas en cráneo, además de que presentaba escoriaciones, equimosis y hematomas en rostro, cuello, tórax y brazo derecho, ocasionadas por un agente contundente, como puede ser un palo, barrotes, tubos o un puño cerrado, siendo la lesiones del cráneo las que le provocaron la muerte.-----

--- Medio de prueba que se entrelaza con la diligencia de inspección celebrada por el Agente del Ministerio Público

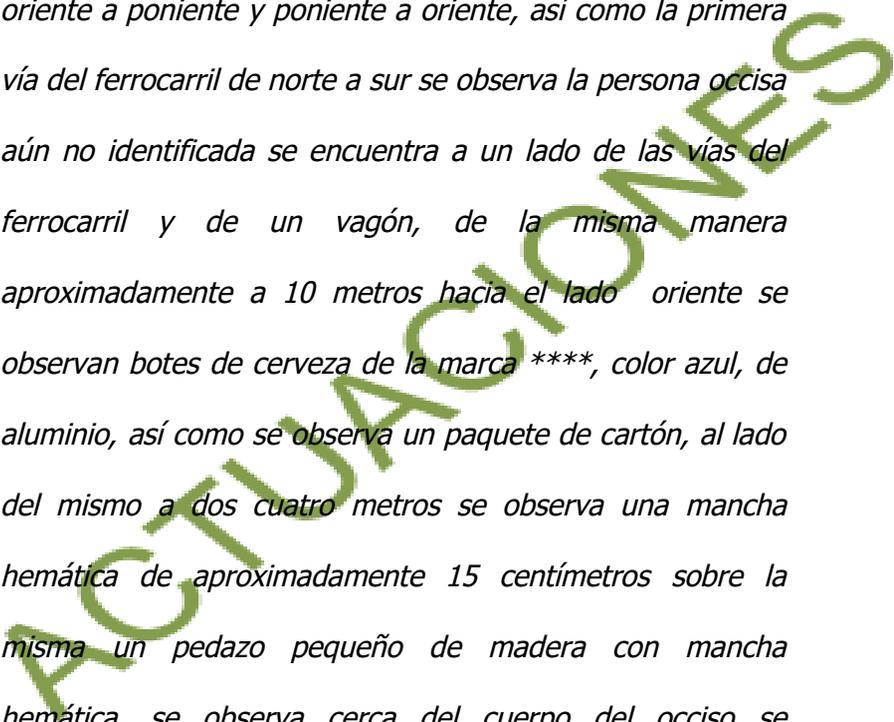


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Investigador el veintinueve de marzo de dos mil ocho, y en la que
señaló que:-----

*"... se constituyó en calle ***** entre ** y *****
materia de la inspección, apreciándose que la calle *****
es terracería con sentido de oriente a poniente, sobre la
misma calle se observa el lado norte de un callejón con
sentido de norte a sur y de sur a norte, al lado sur se
aprecian las vías del ferrocarril y vagones con direcciones de
oriente a poniente y poniente a oriente, así como la primera
vía del ferrocarril de norte a sur se observa la persona occisa
aún no identificada se encuentra a un lado de las vías del
ferrocarril y de un vagón, de la misma manera
aproximadamente a 10 metros hacia el lado oriente se
observan botes de cerveza de la marca ****, color azul, de
aluminio, así como se observa un paquete de cartón, al lado
del mismo a dos cuatro metros se observa una mancha
hemática de aproximadamente 15 centímetros sobre la
misma un pedazo pequeño de madera con mancha
hemática, se observa cerca del cuerpo del occiso se
observan huellas de frenado sobre el suelo de
aproximadamente siete metros y con dirección de poniente
con dirección aun predio marcado con el número ***, del
lado norte de la calle ***** propiedad del C.

*****, en dicho predio mide
aproximadamente a 12 metros de frente por 16 metros de*



*fondo, el cual cuenta con barda delimitadora de tela ciclónica la cual se encuentra derribada y dentro del predio se aprecia una camioneta Marca ***** *****, modelo *****, aproximadamente placas ***** del Estado de *****, serie número *****, color *****, interiores grises, automática, presenta defensa, parrilla, vestidos (sic), cuartos quebrados, foco derecho desprendido, cofre descuadrado y doblado, guardafangos delanteros dañados, presenta ralladuras en puerta delantera y trasera del lado del copiloto, de la misma manera en dicho lugar se observa una tabla de madera con manchas hemáticas...".----*

--- Diligencia que es valorada de manera plena de conformidad con lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de inspección, entendiéndose por ésta el examen directo hecho por el fiscal investigador del lugar en donde aconteció el evento y de la persona sobre la que recayó el hecho delictivo, para formar su convicción sobre su estado, y del que se desprende la existencia del sitio en donde fue encontrado el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, y el cual en ese momento no había sido identificado, esto el veintinueve de marzo de dos mil ocho. -----

--- Lo anterior se entrelaza con el parte informativo del veintinueve de marzo de dos mil ocho, signado por *****, *****, y *****, Agentes de la Policía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Ministerial del Estado, y en el que en lo que aquí interesa narran

los siguientes hechos: -----

*"... Nos permitimos informarle, que siendo aproximadamente las 06:45 horas del día de hoy, atendiendo un llamada donde la guardia de esta comandancia, en el sentido de que en las calles ***** entre ** y ** de la zona centro, se encontraba el cuerpo de una persona atropellada, por lo que al constituirnos en ese lugar, se corrobora la veracidad de la llamada, encontrando el cuerpo de una persona del sexo masculino, mismo que fue revisado por los paramédicos de la Cruz Roja, quienes manifestaron que ya no presentaba signos vitales, así también a una distancia de treinta y cinco metros, se tiene a la vista un vehículo marca *****, color ****, modelo ****, placas ***** del Estado de ****, impactado en la pared de un domicilio, solicitando la presencia del C. Agente Cuarto del Ministerio Público, mismo que se constituye así como la Unidad de] Servicios Periciales, procediendo con la diligencia de levantamiento de cadáver y recopilamiento de evidencias, mismo que se encuentra sobre las vías del ferrocarril, en posición decúbito dorsal y se le observa a simple vista abundante sangrado, así como varias heridas en el rostro y policontundido del cuerpo, de una edad aproximada de ** años, de tez blanca y de **** m., de estatura, aproximadamente. En el lugar de la escena se levantan*

evidencias y se llevan a efecto, técnicas de campo por los peritos de la Unidad de Servicios Periciales, ordenando finalmente el Representante Social, el traslado del cuerpo al Servicio Médico Forense, para la necropsia legal, así como a los suscritos nos avoquemos a la investigación de estos hechos, procediendo a trasladar al vehículo en mención con la grúa a los patios de esta comandancia.

*Iniciando la investigación, con los residentes de este sector nos entrevistamos una vez identificados plenamente como agentes de la Policía Ministerial del Estado, con el C. *****... mismo quien dijo ser propietario del inmueble donde se impactara el vehículo, abundando que tres personas del sexo masculino y dos del sexo femenino, describiéndolos los jóvenes como delgados y vestían playeras tipo Polo, y las mujeres eran de complexión medias robusta y una de ella vestía short, se encontraban en el lugar, y las mujeres caminaron hacia el vehículo, lo abordan, por unos minutos y posteriormente se retiran caminando sobre el acotamiento de las vías, con rumbo al oriente, siendo minutos después, que observan que una persona se encontraba tirado sobre las vías del tren, negándose a abundar con relación a estos hechos.*

Continuando con la investigación a tres cuadras del lugar, rumbo al oriente, sobre las vías del tren son localizadas las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

C. *****... así como la C, *****... quien representa a la anterior, ya que son compañeras de vivienda, personas ante quien nos identificamos... enterándolas de los hechos que nos ocupan, manifestando ***** , manifestándonos que en relación a los hechos serían las 05:30 hrs., aproximadamente del día de hoy, cuando en compañía de ***** , caminaban por la calle ***** procedentes de una discoteca, m abordándolas en el camino una persona que identifican como ***** , quien tripulaba un vehículo Marca ***** ***** , y con él lo acompañaban dos personas más que los conoce como "*****", y ***** , invitándolas a dar el roll (sic) con ellos, optando por subirse con dichas personas, y trasladarse hasta un depósito para comprar bebidas el cual se ubica en las calles siete y ***** , y fue donde se encontraba un vecino de ese sector, que conocen como "*****", en compañía de dos personas más, una de ellas al parecer, Norte Americano de nombre ***** (sic), y querían comprar cerveza, abordando el vehículo las personas antes mencionadas dirigiéndose hasta las calles doce y rieles del ferrocarril, donde iban a orinar, siendo en ese lugar donde todos se bajaron, y uno de los acompañantes de ***** , que ahora sabe se llama ***** ***** , decide pelear con "*****", dijo para sacarse la espina, ya que habían

*tenido con anterioridad un incidente de riña, enfrascándose en ese instante en una pelea por varios minutos, luego de ahí se vuelven a tranquilizar las cosas y nuevamente regresar a comprar mas debidas al depósito en el cual ** ***** se queda en dicho lugar, regresando únicamente a la calle ** y (sic) ***** sobre las vías del tren ***** , ***** , ***** , ***** así como ***** ***** , y la persona identificada como ***** (sic), una vez encontrándose en el lugar referido nuevamente ***** , arremete a ***** ***** , auxiliado por ***** y ***** , por lo que al recibir diversos golpes el C. ***** , corre y se sube al ***** ***** , que se encontraba encendido y lo pone en marcha, jalándola del brazo, llevándosela arrastrando por varios metros, soltándola finalmente, alcanzándola a atropellar con las llantas del vehículo, para finalmente impactar el vehículo en la barda de un domicilio particular, que se encuentra en ese sector, para posteriormente salir del vehículo y continuare su marcha corriendo, en tanto ella era ayudada por su amiga ***** ***** , y trasladada hasta su domicilio quedándose en el lugar, el Norte Americano, "*****", "***** y "*****", corroborando la C. ***** ***** , la versión de la entrevistada, ya que le consta, por que andaba en su compañía. Desconociendo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

ambas la plena identidad de las personas que menciona ya que solo eran amigos casuales.

*Al momento de la entrevista con las anteriores se tiene conocimiento que una persona caminaba apresuradamente por la calle ***** se dijo --- por la copa--- y se le veía el rostro sangrado , trasladándonos hasta el lugar indicado, en compañía de las entrevistadas, siendo las 07:35 hrs., en las calles ***** a la altura de las calles Leyes de Reforma, donde se tiene a la vista a una persona del sexo masculino, siendo abordado por los suscritos y al tenerlo a la vista las C.C. ***** y ***** lo reconocen como la persona que refieren, peleaba con "*****", y posteriormente, la atropellara con la camioneta ***** propiedad de su amigo "*****", y que se queda incrustada en el domicilio del C. ***** ante esta situación el lesionado... dice llamarse *****... y manifiesta que efectivamente andaba en compañía de ambas mujeres y otras personas y como reñía con un hombre que solo conoce como "*****", y que es del barrio donde se encontraba optó finalmente por escapar a bordo del vehículo ***** e intenta subir a una de las adamas de un brazo al momento que ponía en marcha el vehículo para soltarla finalmente, siendo en ese instante que*

*pierde el control del mismo y se impacta con un domicilio, optando por correr con rumbo a su domicilio y al momento de ser localizado abunda con relación a la personas que lo acompañaba y que se quedó en el lugar de los hechos, se llama ***** y al parecer es de residencia estadounidense, y se quedó en el lugar donde se quedó impactado el vehículo, en compañía de las demás personas. Procediendo a su detención...*

*una vez en las oficinas de esta comandancia, se les pone a la vista a los C.C. ***** , ***** , ***** y ***** , fotografías del cuerpo sin vida, del ahora occiso, coincidiendo en reconocerlo, como la persona que decía llamarse ***** , y los acompañaba abordo del vehículo ***** , al momento de la riña...".-----*

--- Medio de prueba que fue ratificado por ***** , ***** y ***** , Agentes de la Policía Ministerial del Estado, al que se le otorga valor probatorio indiciario conforme a lo que prevé el numeral 305 del ordenamiento procesal de la materia, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, de la que se desprende que el veintinueve de dos mil ocho, aproximadamente a las seis horas con cuarenta y cinco minutos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

(06:45) de la mañana, recibieron un llamado en el que se les informaba que en las Calles ***** entre ** y ** de la Zona Centro de Matamoros, Tamaulipas, se encontraba el cuerpo de una persona, que al parecer había sido atropellada, por lo que se constituyeron en el lugar, encontrando un cuerpo de una persona del sexo masculino, el cual ya no contaba con signos vitales, el cual estaba en posición decúbito dorsal, con abundante sangrado, varias heridas en el rostro y policontundido del cuerpo, lesiones que le causaron la muerte, quien fue visto por ultima vez por *****, *****, e *****, y quienes señalan que éste respondía al nombre de *****, y que la última vez que lo vieron con vida, estaba en compañía de las personas de apodos "*****", "*****" y "*****". -----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis IV.3º.4 P con número de registro 203.631 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, visible a página 551, cuyo literal es el siguiente:-----

"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos*

privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos”.-----

--- Elementos de prueba que en su conjunto, son suficientes y aptos para que en autos quede plenamente justificado el segundo elemento del tipo del ilícito de homicidio, ya que de estos se desprende de manera fehaciente, que la persona que llevara el nombre de *****, perdió la vida a consecuencia de traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral y cerebelosa secundaria a golpes contusos en cráneo, ocasionado al ser golpeado por el sujeto activo y sus acompañantes con varios objetos contundentes en la cabeza y en diferentes partes del cuerpo, siendo mortales los que fueron dados en el cráneo, perdiendo la vida con posterioridad a consecuencia de las mismas, según los datos que obran en autos y que han sido mencionados y valorados con anterior.-----

--- De igual forma, y con los mismos medios de prueba que han sido citados con antelación, se acredita el tercer elemento del tipo penal de homicidio y que se refiere a que la supresión de la vida se deba a causas externas al pasivo, ya que de los mismos se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

desprende que efectivamente, la víctima perdió la vida a consecuencia de traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral y cerebelosa secundaria a golpes contusos en cráneo, es decir, por causas externas, por lo que esta Sala considera que los anteriores elementos de prueba, son suficientes para acreditar que, la persona que respondía al nombre de ***** , perdió la vida a consecuencia de los golpes propinados en el área del cráneo con un objeto contundente, causado por las lesiones ocasionadas por el sujeto activo del delito y sus acompañantes, esto la mañana del veintinueve de marzo de dos mil ocho, con lo que se dejó establecido que los elementos del tipo del delito de homicidio se encuentran plenamente acreditados en autos.-----

--- **QUINTO.-** Ahora bien, en este apartado se entrará al estudio de la plena responsabilidad del encausado ***** , sin que esta Sala advierta algún agravio que hacer valer en su favor de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- En efecto, respecto a la responsabilidad del prenombrado acusado, la misma ha quedado legalmente acreditada en autos de conformidad con el artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos que se estudian, toda vez que ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el

resultado previsto por la ley, y tuvo la autoría material de los ilícitos que se estudian, es decir, tomó parte directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fue dicha persona, quien por medio de la actividad corporal, dotada de dolo, la mañana del veintinueve de marzo de dos mil ocho, en compañía de dos sujetos, primeramente agredió físicamente al ofendido ***** , a quien le dejó en su cuerpo varias lesiones, hematomas y escoriaciones en diversas partes del cuerpo, las cuales alteraron su salud, y quien después logró huir del lugar, y posteriormente golpeó junto con dos individuos mas, a quien en vida llevara el nombre de ***** , provocándole traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral y cerebelosa secundaria a golpes contusos en cráneo, lo cual le provocó la muerte.-----

--- La plena responsabilidad de ***** ***** ***** , se encuentra acreditada con la denuncia de ***** , realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador el treinta de marzo de dos mil ocho, misma que ha sido reseñada líneas arriba y que se tiene por reproducida en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, y de la que se desprende que efectivamente que la madrugada del veintinueve de marzo del dos mil ocho, él se encontraba en compañía de un sujeto que conoce como ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

pero se llama ***** , su hermano ***** y ***** , en una discoteca denominada "*****", en Matamoros, Tamaulipas, estando en ese lugar hasta aproximadamente las cuatro de la mañana, fue ahí donde conoció a quien en vida llevara el nombre de ***** , al salir del lugar ***** le dice que acompañe a la ***** , con ***** y el primo de ***** , por lo que se van caminando, y cuando se dirigían a ese lugar el último de los citados se separa y se va para su casa, llegando los sujetos restantes a un depósito, y había una camioneta ***** , color **** , estacionada, en ese momento ***** le habló a las personas que se encontraban a bordo de la camioneta, siendo dos ***** y otro ***** , quienes estaban acompañados de dos mujeres que conoce como **** y ***** , por lo que anduvieron dando vuelta en dicha unidad, quien era manejada por uno de los sujetos ***** , posteriormente llegaron a una calle y se bajaron del vehículo, fue entonces que la persona güera de tatuajes, le dice que él se acordaba que sus hermanos se habían peleado, y que el ofendido se había metido, a lo que él respondió que fue para separarlos, pero en ese momento dicha persona le dijo que quería aventarse un tiro con él, a lo cual accedió la víctima, golpeándose mutuamente en varias partes del cuerpo, pero el otro individuo le dio un golpe con una botella en el ojo izquierdo, por lo

de empezó a sangrar mucho de dicha área, y lo siguió golpeando hasta que se detuvo, después se volvieron a subir a la camioneta, yendo a comprar cerveza de nueva cuenta, llegando a un depósito que se encontraba en la *****, adquiriendo unas dieciocho cervezas *****, fue en ese momento que ***** se queda en dicho sitio, y los demás se suben a la unidad y se retiran del lugar hacia las vías del ferrocarril, donde al llegar se bajan los tres hombres que se habían encontrado, **** y ****, sin que recuerde si se bajó ***** quien también iba con ellos, en ese momento los tres sujetos bajan a la fuerza del vehículo al ofendido y lo empiezan a golpear, por lo que la víctima se agacha para cubrirse de la agresión, y como pudo se levantó, se dirigió a la camioneta, se subió del lado del piloto, en eso se acerca uno de los hombres que lo golpearon, pero él logra zafarse , y acelera, sin que viera a otra persona cerca, pero a unos cinco metros se impacta ya que no pudo controlarla porque andaba sangrando de su cara porque cuando lo golpearon volvió a sangrar en donde lo había lesionado *****, por lo que se baja de la camioneta, corre y cruza las vías del ferrocarril rumbo a *****, intentando pedir ayuda en varias ocasiones, sin que obtuviera respuesta, hasta que se encontró con unas personas que iban pasando que le ayudaran, por lo que estos hablaron por teléfono y a los pocos minutos llegaron unas personas que dijeron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

ser policías ministeriales, quienes le pidieron que los acompañara, y al llegar al lugar de los hechos, se percató que sobre las vías del tren se encontraba el cuerpo de la persona que conoció como ***** , ya sin vida, desconociendo la causa de su deceso.-

--- Medio de prueba que tiene valor probatorio indiciario atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y del que se desprende que señala que la madrugada de los hechos, él se encontraba en compañía de ***** , ***** ***** , ***** , y tres sujetos más, entre ellos uno ***** , quienes sin razón aparente, lo bajaron de la unidad en la que se trasladaban y lo empezaron a golpear en diversas partes del cuerpo, logrando huir del lugar, pero al regresar con los agentes de la policía ministerial se percató que sobre las vías del tren se encontraba el cuerpo sin vida de ***** , sin que tuviera conocimiento de la causa por la cual falleciera.-----

--- Lo anterior se robustece con la de declaración de ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el treinta de marzo de dos mil ocho, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente:-----

*"... Que con relación a los hechos que sucedieron el día veintinueve de marzo de este año quiero manifestar que ese día yo me encontraba en una disco llamada ***** ,*

que está por la calle ***** del centro, andaba en compañía de una amiga que se llama *****, serían aproximadamente como las cinco o cuatro y media de la mañana, cuando decidimos salirnos de la disco y nos retiramos a nuestra casa, ya que ella y yo vivimos juntas desde hace cinco meses aproximadamente, y cuando andábamos por el bordo de la ***** que está cerca de la colonia *****, fue cuando se paró a un lado de nosotros una camioneta ***** cuando un muchacho que nada más sé que le dicen *****, el cual venía manejando la camioneta y nos dijo a mí y a ***** que si queríamos ir a dar la vuelta con ellos, osea a dar el roll, a lo que dijimos que sí y nos subimos, también andaba en compañía de *****, el cual es de tez ***** clara (aperlado), que mide aproximadamente un metro setenta aproximadamente, sin *****, de cabello rapado, el cual no recuerdo como vestía, un muchacho que le dicen *****, el cual es de tez blanca, no tiene *****, cabello rapado de color negro, el cual vestía con pantalón de mezclilla, no sé que color y una playera blanca, y en las partes de atrás andaba un muchacho que le dicen *****, el cual es de tez ***** oscura, el cual no tiene *****, cabello rapado, el cual vestía de pantalón de mezclilla no sé que color y una playera negra, entonces ya estando arriba de la camioneta nos fuimos a comprar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

cerveza a la calle siete y ***** a un depósito que está en esas calles el cual no sé como se llama, y llegando estaban tres personas las cuales son ** ***, el cual es de tez ***** oscura, cabello rapado, el cual vestía con un pantalón de mezclilla no distinguí el color, ya que era de noche y creo que traía una playera oscura y un muchacho que no conocíamos ninguna de nosotras también, el cual es de tez blanca, traía una playera ****, el cual ahora sé que se llama ***** también una persona de tez blanca, cabello corto, que vestía un pantalón, una camiseta de tirantes de color blanco y tenis blancos, y ** ***** se acopló con nosotros y nos fuimos a tomar a la camioneta ***** que conducía *****; dirigiéndonos cerca de mi casa por la calle de las vías del tren de la colonia *****; nos bajamos todos de la camioneta quedándose prendida de la camioneta que traía ***** y nos bajamos todos porque todos teníamos ganas de ir al baño e hicimos del baño exactamente entre la calles 16 e ***** de la colonia *****; en un monte que está ahí y cuando en eso yo volteo, escuché que ***** se le hizo de pedo a la persona que se llama ***** *****; porque traían un problema anterior y yo vi que ***** le dio un chingazo a ***** ***** y éste también le contestó los golpes a *****; y se estuvieron peleando, y luego tiraron a

león o sea se separaron y fue cuando se acabó la cerveza y decidimos a traer más cerveza al depósito de la calle siete y ***** del centro, y ahí se bajó ** ***** ya que él no quería seguir tomando y fue donde él se quedó y nos regresamos únicamente YO, *****, *****, *****, *****, *****, ***** y *****, y llegamos nueva,mente a las calles 16 e ***** de la Colonia ***** donde nos bajamos nuevamente para seguir tomando, fue cuando en eso *****, *****, *****, le empezaron a pegar a ***** *****, le dieron varios golpes y fue cuando se pudo escapar de la golpiza que le estaban dando y este muchacho ***** ***** agarró a mi amiga ***** del brazo la cual estaba a un lado de la puerta del piloto y este ***** al mismo tiempo que la tomó del brazo se subió por esa parte de la camioneta osea del lado del piloto, y fue cuando le dio a la camioneta ***** y se llevó arrastrando a mi amiga tomándola del brazo, estando en marcha la camioneta la arrastró varios metros colmo ya lo dije, llevándosela tomada del brazo y este muchacho *****, como ya se andaba estampando contra un vagón de un tren que estaba estacionado, en ese lugar y le sacó la vuelta rápidamente y cuando dio el volantazo perdió el control de la camioneta y soltó a mi amiga la cual quedó



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*tirada en el suelo y yo lo único que hice fue levantarla y me la llevé rumbo a nuestra casa y ni alcanzamos a llegar quedándonos en las vías del tren porque mi amiga ***** se cansaba mucho, nos quedamos ahí por las vías del tren y fue cuando nos interceptó una patrulla de la policía ministerial, entrevistándonos con relación a los hechos y fue cuando se llevaron a mi amiga ***** la cual voluntariamente decidió acompañarlos y yo me quedé en dicho lugar esperando para saber que se resolvía, y eso es todo lo que yo supe, ya de los demás de la muerte del muchacho gringo que vestía con un pantalón de mezclilla y camiseta de tirantes ya no se de eso... Acto continuo se le pone a la vista a la declarante una placa fotográfica de la persona que perdiera la vida en los presentes hechos, y se le pregunta si la reconoce, manifestando la declarante que es la misma ropa que traía la persona que andaba en la camioneta con *****, *****, ***** E ***** ..".-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que la misma reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado numeral, ya que fue rendida por una persona que por su edad ya

que contaba con ***** años de edad, al momento en que se suscitaron los hechos, su capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que únicamente conoce al ofendido de vista, y se encontraba en su compañía la noche de los hechos, junto con varias personas más, entre ellos el activo, y manifiesta lo que ella misma presencié; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo los conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que como ella misma lo señala, tuvo una percepción directa de los hechos, ya que vio cuando el inculpado, la madrugada del veintinueve de marzo de dos mil ocho, después de las cuatro y media o cinco de la mañana, con posterioridad a haber asistido a una disco denominada "*****", ubicada por la calle ***** de la zona centro de Matamoros, Tamaulipas, cuando se encontraba en compañía de ***** , "*****", quien manejaba una camioneta ***** , "*****", "*****", invitándolas a dar la vuelta, a lo cual ellas accedieron, dirigiéndose a un depósito a comprar cerveza, y en ese lugar estaba ***** ***** y un sujeto al que le decía "*****", se percató que "*****",



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

“*****” y “*****”, empezaron a golpear a ***** en varias partes del cuerpo, señalando que éste pudo escapar de la agresión, y agarró a su amiga ***** del brazo, quien estaba al lado de la puerta del piloto, y fue cuando el ofendido se sube a la camioneta, arrastrando a la mujer varios metros, para después soltarla, y al no poder controlar la unidad se impactó contra una vivienda, y al ver la declarante que su amiga se encontraba tirada en el suelo, se acercó a ella y se llevó rumbo a su casa, cuando fue interceptada por agentes de la policía ministerial, a quienes les informó lo sucedido; sin pasar por alto que su declaración es clara y precisa, sin duda ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que la citada testigo se percató de manera personal de los hechos que se estudian; además de que no se justifica en autos que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, y de la que se desprende que hace una imputación directa en contra de las personas que conoce como “*****”, “*****” y “*****”, como las personas que agredieron físicamente al ofendido ***** , por lo que esta Sala considera que tales manifestaciones cuentan con valor indiciario.-----

--- Lo anterior se robustece con la declaración de *****,
rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el doce
de junio de dos mil ocho, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... es mi deseo manifestar lo siguiente que con relación a los hechos donde perdiera la vida la persona de nacionalidad extranjera *****
es mi deseo declarar que ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración que rendí en fecha treinta de marzo de este año, la cual me ha sido leída... quiero agregar también que en esa fecha que narre los hechos que se investigan por el estado de nervioso y el temor que tenía omití referir los nombres de ***** y *****
ya que por miedo de que estos me hicieran algo parecido a cuando vi que entre los tres golpearon de una forma muy violenta al gringo *****
esto dándole de patadas y golpes en todo el cuerpo hasta tirarlo al suelo y por esa razón no quise decir los nombres de estas personas porque aún temo que tomen venganza en mi contra y me hicieran lo mismo que al gringo, que la persona que le apodan ***** se llama *****
el cual tengo de conocerlo desde que yo tenía diecinueve años y se juntaba en el barrio la ***** que es donde yo vivo ahorita, la otra persona de apodo ***** se llama ***** ***** el cual es mi primo por parte de la hermana de mi mamá y tengo de conocerlo toda mi vida,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** se llama ***** , el cual tengo de
 conocerlos lo mismo que AL ***** y también en el mismo
 barrio, personas las cuales como ya lo dije fueron quienes
 golpearon al gringo, cuando ***** tomó la
 camioneta ***** propiedad de ***** ,
 para darse a la fuga ya que momentos antes este también
 fue golpeado por todos, o sea ***** ,
 ***** Y
 ***** , y se dio a la fuga para que
 no lo siguiera golpeando pero como *****
 ***** se quedó parado y estaba bien
 tomado, pero él jamás dijo nada en todo el tiempo en que
 estuvo con nosotros, ni cuando se hizo el problema, fue
 cuando los CC. ***** , *****
 ***** Y ***** , lo
 empezaron a golpear como ya lo dije a patadas y a putazos,
 hasta tirarlo al suelo, eso fue lo que yo vi., porque después
 lo primero que hice fue ir corriendo hacia donde se impactó
 la camioneta ***** que tripulaba ***** ya
 que se había levado arrastrando a ***** varios
 metros, y quien había quedado tirada y auxiliarla para
 darnos a la fuga a nuestra casa por temor a que también
 nos fueran a golpear por haber visto lo que hicieron con
 ***** , así mismo quiero
 agregar que en el lugar de los hechos no había ninguna otra

*persona más que ***** ALIAS *****, el cual es de tez *****, de aproximadamente un metro setenta y cuatro de estatura, el cual no tiene ***** ni tampoco barba, tiene pelo negro corto, de complexión *****, cejas normales, labios gruesos, boca grande, el cual viste tipo soporte, ***** ALIAS *****, el cual es de tez blanca, de aproximadamente un metro setenta de estatura, el cual trae corte de pelo a rapa, tiene barba de chivo, ojos de color *****, boca chica, complexión *****, cejas normales, el cual viste sport y ***** ALIAS *****, el cual es de tez ***** oscura, de aproximadamente un metro sesenta aproximadamente, de cabello corto a rapa color negro, de ceja normal, boca grande y labios gruesos, el cual viste tipo sport... pido que quede sentado que tengo miedo de que me hagan algo estas personas...".-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testigo de acuerdo a lo previsto por el diverso 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testigo, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal, y de la que se desprende que hace una imputación directa en contra de ***** ***** ***** , como la persona que en compañía de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** alias "*****" y ***** alias

"*****", golpeó en varias partes de su cuerpo al ofendido

***** , dejándole varias lesiones que dejaron un vestigio

en su humanidad y que alteraron su salud física, así como también

agredió a ***** , a quien señala la testigo lo dieron

patadas y golpes en todo el cuerpo, tirándolo al suelo, heridas que

a la postre le ocasionaron la muerte, señalando además la

declarante que ella conoce al acusado porque es su primo, por lo

que aún y cuando lo une en lazo de parentesco con él, no es

motivo suficiente para restarle valor probatorio, toda vez que ella

narra lo que de manera presencial observó, y presenció a través

de sus sentidos, además de que dado a ese vínculo es que

reconoce de manera personal y sin lugar a equivocarse a *****

***** ***** , como la persona que agrediera físicamente a las

víctimas ***** y ***** , siendo éste último

quien perdiera la vida a consecuencia de los golpes propinados por

el acusado y sus acompañantes, dicho de la citada testigo que es

coincidente con lo expuesto por la víctima de nombre

***** , en el sentido de que señala que fueron tres

sujetos quienes lo bajaron de la camioneta en la que se

trasladaban, para después agredirlo físicamente.-----

--- Medios de prueba que se corroboran con la declaración de la

menor ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público

Investigador, el doce de junio de dos mil ocho, quien estuvo acompañada de *****, y quien respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente:-----

*"... con relación a los hechos donde perdiera la vida la persona de nacionalidad extranjera de nombre ***** es mi deseo manifestar que ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración informativa rendida rendida ante esta fiscalía reconociendo como mía la firma que aparece al final de la misma, la cual ya me fue leída y es mi deseo agregar que el día que declaré omitió referir los nombres de *****, ***** y *****, los cuales fueron los que golpearon en todo su cuerpo al gringo ***** *****, por temor a que si yo relevaba sus nombres me fueran a hacer algo parecido a lo que le hicieron al gringo el cual cuando lo golpearon, aún y cuando éste no les dijo nada tampoco los provocó, quiero manifestar que todavía tengo miedo y que los nombres de la persona que le apodan ***** se llama *****, el cual tengo de conocerlo como dos años aproximadamente y se junta en el barrio la ***** que es donde yo vivo ahorita, la otra persona de apodo ***** se llama ***** *****, el cual es primo de *****, ***** se llama *****, el cual tengo de conocerlo lo mismo que al*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** y también es del mismo barrio, y estos fueron quienes golpearon al gringo ***** *****, ya que como ya le dije primero ******, al momento que lo golpearon tomó la camioneta ******, para darse a la fuga, pero para esto esta persona me tomó de mi brazo arrastrándome varios metros para después impactarse en una casa o cerca de una casa, dicha camioneta es propiedad de ******, quiero agregar que ese día de los hechos no se encontraban más personas que YO, ***** y ***** ALIAS ******, el cual es ******, mide más o menos un metros setenta y cuatro de estatura, sin ***** y sin barba, tiene su cabello color negro y corto, es delgado tiene cejas normales, labios gruesos, boca grande y viste tipo sport o sea con playera y pantalón de mezclilla, ***** ***** ALIAS ******, el cual de (sic) ******, mide más o menos un metro setenta de estatura, el cual trae corte de pelo a rapa, tiene barba de chivo, ojos de color *****, es delgado y también viste sport, y también ***** ALIAS ******, viste sport, es de tex ***** oscura, mide aproximadamente un metro sesenta, trae el cabello a rapa y es de color negro, boca grande y labios gruesos, pero al momento en que yo vi que estaban golpeando al gringo ***** *****, fue cuando ******, me levantó para irnos del lugar porque nos dio mucho miedo lo

*que estaba pasando, fue en ese momento que miré que los CC. *****, *****, y *****, estaba golpeando al C. *****, quien mire que estaba tirado ya en el suelo estas personas lo seguían golpeando, por es no fuimos ***** y yo por miedo a que nos hicieran algo...”.-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que la misma reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado numeral, ya que fue rendida por una persona que por su edad ya que contaba con ***** años de edad, al momento en que se suscitaron los hechos, su capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, aun y cuando es menor de edad, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia y comprenderlo; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que conoce al ofendido porque es primo de su amiga *****, y se encontraba en su compañía la noche de los hechos, junto con varias personas más, entre ellos el acusado ***** y manifiesta lo que ella misma presencié; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo los conoce



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que como ella misma lo señala, tuvo una percepción directa de los hechos, ya que vio cuando el inculpado José Martín Mascorro, la mañana del veintinueve de marzo de dos mil ocho, en compañía de ***** alias "*****" y ***** alias "*****", agredió físicamente a ***** , primeramente, quien para huir de los golpes se subió a una camioneta en la que se trasladaban, la cual puso en marcha, e impactó metros después contra la barda de un domicilio, y posteriormente descendió de la unidad y se retiró del lugar, fue instantes después de este hecho, que la testigo se da cuenta junto con ***** que la víctima ***** , estaba siendo golpeado por el acusado y sus coacusados, y que éste se encontraba tirado en el suelo, retirándose en ese momento del lugar de los hechos, señalando que ella no había declarado lo que había visto, ni quien lo hizo, porque tenía miedo de que le pudiera pasar lo mismo que al hoy occiso; sin pasar por alto que su declaración es clara y precisa, sin duda ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que la citada testigo se percató de manera personal de los hechos que se estudian; además de que no se justifica en autos que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, y de la que se desprende que

hace una imputación directa en contra del acusado *****
 ***** , a quien conoce como "*****", como la persona
 que en compañía de ***** alias "*****" y
 ***** alias "*****", agredió físicamente al
 ofendido ***** , ocasionándoles múltiples lesiones que
 dejaron un vestigio en su cuerpo y alteraron su salud física, y a
 ***** , a quien los golpes ocasionados le provocaron la
 muerte, ya que le provocaron un traumatismo craneoencefálico
 con hemorragia cerebral y cerebelosa secundaria a golpes
 contusos en cráneo, por lo que esta Sala considera que tales
 manifestaciones cuentan con valor indiciario.-----

--- Lo anterior se concatena con el parte informativo signado por
 ***** , ***** , ***** y
 ***** , Agentes de la Policía Ministerial del
 Estado, el doce de junio de dos mil ocho, y en el que narran lo
 siguiente:-----

*"... Se procede a la localización de las anteriormente
 entrevistadas, la C. *****...
 misma que se hace acompañar de persona adulta de su
 confianza, la C. *****... mismas ante quien nos
 identificamos como agente de la policía ministerial del
 Estado, a quienes se les manifiesta que es necesario el
 abundar en la información anteriormente proporcionada a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*fin de establecer la plena identidad de los anteriormente señalados, abundando que el día de los hechos acompañaban a su amigo de nombre "*****" o "*****", del cual ahora saben de llama ******, y tiene su domicilio en la calle ***** y ***** de la colonia ******, y conducía el vehículo marca ***** Grand ******, que es de su propiedad, mismo en el que también se conducían "*****", de nombre ******, con domicilio en la calle ***** entre ***** y ***** No, ***, "*****", de nombre ******, con domicilio en la calle ***** y ***** s/n, de la misma colonia, y posteriormente lo abordan "EL *****" y el Norteamericano llamado ****** (sic), y fue en las calle ***** entre ***** ***** donde sucedieron los hechos anteriormente narrados y lugar donde observaron que fue "*****", "*****" y "*****", quienes se quedaron golpeando al Norteamericano, ya que la persona que lo acompañaba de nombre ****** se había peleado con "*****" e intentado robarse la ******, que enseguida choca contra un domicilio, y logra darse a la fuga, arrastrando a ******, quedándose el Norte Americano, ****** ***** (sic) en el lugar, que ya se encontraba en avanzado estado de ebriedad, por lo que "*****", "*****" y*

*"*****", se desquitan con este, golpeándolo, por lo que al ver lo anterior, optan por retirarse caminando hacia su domicilio donde posterioridad son localizadas.*

Terminada la entrevista, manifiestan su deseo de acudir voluntariamente a la Representación Social para la ampliación de su declaración informativa, acudiendo por sus propios medios y voluntad propia...".-----

--- Medio de prueba que fue ratificado por *****,
 *****, *****, y
 *****, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, ante el Representante Social Investigador el doce de junio de dos mil ocho, al que se le otorga valor probatorio indiciario conforme a lo que prevé el numeral 305 del ordenamiento procesal de la materia, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, de la que se desprende que al localizar y entrevistar a ***** y *****,
 éstas les manifestaron que ellas conocen a las personas que se apodan "*****", quien responde al nombre de *****,
 "*****" quien se llama *****, y "*****"
 al que conocen como ***** ***** ***** , y que ellas se percataron de manera directa y personal que el acusado *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** ***** golpeó primeramente a ******, quien después de subirse a la camioneta en la que se trasladaban, ponerla en marcha e impactarse contra un domicilio, se retira del lugar, y ante esto fue que el encausado y sus coacusados comienzan a agredir físicamente a ******, y al ver esto, dichas testigos deciden retirarse, de lo que se desprende que tanto ****** como ******, ante los Agentes Investigadores, señalan que fue precisamente el acusado quien golpeó al ofendido ******, y privó de la vida a ******, todo esto con el apoyo de "*****", quien responde al nombre de ******, y "*****" quien se llama ******.

--- Lo cual es coincidente con lo manifestado por las citadas testigos en ese sentido ante el Agente del Ministerio Público, quienes sostienen la imputación directa que hacen en contra de ******, alias "*****", como una de las personas que agrediera físicamente a ****** y a ******, quien perdiera la vida con motivo de las lesiones inferidas en su humanidad, lo que hacen verosímiles sus manifestaciones en ese sentido, y generan credibilidad a esta Sala, respecto a su participación directa y material en la comisión de los delitos de lesiones y homicidio.

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis IV.3º.4 P con número de registro 203.631 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, visible a página 551, cuyo literal es el siguiente:-----

"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos".-----*

--- Elementos de convicción que valorados de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, y tomando además en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena atento a lo que dispone el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y nos llevan a la plena convicción de que el encausado de manera personal y directa ejecutó una conducta consistente en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

lesionar a ***** y privar de la vida a *****, ya que tal y como se desprende de los medios probatorios que han sido analizados con anterioridad se justifica que la mañana del veintinueve de marzo de dos mil ocho, cuando se encontraba en compañía de *****, *****, *****, *****, alias "*****", y ***** alias "*****", y se trasladaban a bordo de una camioneta Marca *****, Tipo *****, Modelo *****, color *****, con placas de *****, Estados Unidos de Norteamérica, cuando al llegar a la Calle ***** y ** de la Colonia *****, de Matamoros, Tamaulipas, bajaron de la unidad al ofendido *****, ***** *****, ***** y ***** y lo agredió físicamente, ocasionándole hematoma retrocuricular en ambos oídos, hematoma periorbitario en ojo izquierdo con derrame conjuntival, múltiples equimosis en cara anterior de tórax, múltiples hematomas en cara posterior de tórax, escoriación dermoepidérmica en región escapular de tórax lado izquierdo, escoriación dermoepidérmica en cara anterior de brazo derecho, equimosis en cara externa de codo derecho, escoriación dermoepidérmica en cara anterior tercio distal de antebrazo izquierdo, hematoma en cara interna de muñeca izquierda, escoriación dermoepidérmica en dorso de mano izquierda y

equimosis en ambas rodillas, lesiones que dejaron un vestigio en su humanidad y alteraron su salud física y de las cuales se dio fe en autos por la representación social y fueron valoradas por el médico legista.-----

--- Así mismo, el acusado ***** en compañía de sus coacusados, también golpeó a ***** en diversas partes del cuerpo, propinándole patadas y puñetazos en su humanidad, provocándole herida contusa de 4.5 cm en región parietooccipital lado izquierdo, equimosis en frente lado derecho, herida contusa 1.5 cm en frente línea media anatómica, herida contusa de 0.5 cm en frente lado izquierdo con escoriación epidérmica lineal, hematoma en sien y tercio externo de ceja derecha, hematoma en párpado superior de ojo derecho, tres equimosis en párpado superior de ojo izquierdo, herida contusa de .5 cm en tercio externa de ceja izquierda, equimosis en sien y pómulo lado izquierdo, hematoma y escoriación dermoepidérmica en nariz con fractura de los huesos propios de nariz, herida contusa de 1 cm en cara externa de labio superior lado izquierdo, hematoma en región parietal izquierdo, temporal izquierdo y occipital lado izquierdo, hemisferios cerebrales congestivos, edematizados, con presencia de coágulos de sangre en ambos hemisferios cerebrales, cerebelo hemorrágico con presencia de coágulos de sangre, hematoma subcutáneo en cara anterior de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

tórax, hematoma y laceración de .5 cm en cara anterior de mucosa de labio inferior, lado derecho, hematoma en cara externa e interna de labio inferior lado izquierdo, hematoma y escoriación dermoepidérmica en mejilla derecha, herida contusa de 4.45 cm por debajo de la comisura bucal lado derecho y mejilla derecha con dirección hacia ángulo maxilar derecho en forma de escoriación dermoepidérmica lineal, fractura de maxilar inferior lado derecho, hematoma y escoriación epidérmica de forma lineal en mejilla y ángulo maxilar derecho, hematoma en pabellón auricular de oído derecho, hematoma y escoriación epidérmica lineal en cara anterior de cuello y lado derecho del cuello, hematoma y escoriación epidérmica lineal en cara anterior del cuello y región clavicular derecha, hematoma en región infraclavicular izquierda de cara anterior de tórax, hematoma y escoriación epidérmica lineal en cara anterior de hombro derecho, y escoriación dermoepidérmica con pérdida tisular en cara posterointerna de antebrazo derecho y dorso de mano derecha, ocasionando que perdiera la vida a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral y cerebelosa secundaria a golpes contusos en cráneo, lesionando con su conducta el bien jurídico protegido por la norma y que es la salud y la vida de las personas.-----

--- Lo anterior se corrobora con las declaraciones del ofendido ***** , ***** y ***** , quienes señalan que fueron tres sujetos los que golpearon a las víctimas el veintinueve de marzo del dos mil ocho, siendo las dos últimas de las mencionadas las que hacen una imputación directa en contra de ***** , como una de las personas que participara en la agresión en contra de ***** , y en la privación de la vida de ***** , por lo que en el presente caso, con los medios de prueba que han sido analizados y valorados líneas arriba, se llega a la conclusión que el acusado tiene la autoría material del delito que se le imputa y que por tanto es responsable del mismo, conforme a lo previsto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos.-----

--- No pasa desapercibido que el acusado ***** , rindió su declaración preparatoria ante el Juez del conocimiento el cinco de julio de dos mil ocho, y en la que manifestó que no tenía nada que decir y no iba a contestar ninguna pregunta, sin que lo por él expuesto le acarree un beneficio o un perjuicio, por lo que no es de tomarse en consideración, al momento de resolver el presente asunto.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Por otra parte, es necesario dejar establecido que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del encausado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hubiera obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia. Además, no se probó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se justifica que presente síntomas de discapacidad mental, del habla o auditiva, ni que obrara bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra comprobado que actuara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que hubiese actuado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- **SEXTO.-** Esta sala en suplencia de la queja no advierte algún agravio que hacer valer de oficio a favor del sentenciado en este

apartado, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- El Juez de Primera Instancia de lo Penal de Matamoros, Tamaulipas, para establecer el grado de culpabilidad de *****
***** **, tomó en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos, consistente en **la extensión del daño causado, que en el presente caso fue la salud y la vida de las personas** ya que por cuanto hace al primero la conducta realizada por el encausado trajo un daño reparable en el cuerpo de ***** **, y por cuanto al segundo, uno de carácter irreparable, ya que es el bien jurídico con mayor relevancia en nuestra ley (circunstancia que le perjudica); **el peligro corrido por el acusado que fue sólo el de ser detenido, como en el presente caso aconteció** ya que al momento de la comisión del delito que se le atribuye, tal y como se desprende de autos, entre tres personas agredieron a las víctimas, por lo que es mas temible la persona que comete el delito en tal forma que está consciente de su superioridad al momento de que realice una conducta antijurídica (circunstancia que le perjudica).-----

--- Las **características del acusado**, se toman en cuenta su edad, que era de ***** años de edad al momento de rendir su declaración preparatoria, por lo que se considera que tiene la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

capacidad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo, y actuar con plena conciencia de sus actos; que sí sabe leer y escribir ya que cuenta con estudios de *****, sin que su escasa educación sea justificación para que no tenga conocimiento de que su conducta, se encuentra sancionada por la ley penal como delito (circunstancias que le perjudican); **sus costumbres y conducta precedente**, las cuales pueden ser consideradas como buenas, ya que al momento de los hechos tenía por ocupación *****, por lo que puede ser considerado una persona útil para la sociedad en su momento, **las condiciones en que se encontraba en el momento de la comisión del delito** que estaba en sus cinco sentidos, toda vez que en autos no se justifica lo contrario, por lo que estaba plenamente consciente de las conductas antijurídicas que estaba desplegando (circunstancias que le benefician); los motivos que lo impulsaron a delinquir, que fue su propio afán de hacerlo (circunstancia que le perjudica); que no existe vínculos de parentesco con el ofendido y la víctima, por lo que no existe una calidad específica (circunstancia que le beneficia). -----

--- Por cuanto hace a las **condiciones específicas**, se tomaron en cuenta sus antecedentes personales, los cuales pueden ser considerados como buenos, ya que en los ***** años de su vida ha sido respetuoso de la ley; y las **condiciones personales**

del acusado, las que pueden considerarse como buenas, sin que se acredite en autos que tenga conflictos con las personas que la rodean (circunstancias que le benefician).-----

--- Por último, se tomó en cuenta también la **conducta procesal del inculpado**, la cual puede ser considerada como regular, ya que no se acogió al procedimiento sumario que prevé el numeral 192 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ni se declaró respecto a los delitos que se le imputan, por lo tanto no se encuentra confeso de los mismos, como lo prevé el diverso 198 del citado cuerpo de leyes (circunstancias que ni le perjudican ni le benefician) .-----

--- Pues bien, al poner frente a frente las circunstancias que le benefician y que le perjudican, se considera que existen existen mas condiciones que le benefician a las que le perjudican, por lo que el grado de culpabilidad que estimado por el juez de los autos, consistente en el ligeramente superior al mínimo sin llegar al medio con tendencia la primer, es el que legalmente le corresponde al acusado.-----

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 181305, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Tesis: VI.2o.P. J/8 , Página:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

1326, en Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente: -----

“PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA. La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; por tanto, no está obligado a imponer la pena mínima conforme a las tesis de jurisprudencia de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas 178 y 182, respectivamente, de rubros: “PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL.” y “PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA.”; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la peligrosidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables al reo, lo que no ocurre cuando sólo se mencionan sus características tales como la edad, ocupación, si es delincuente primario, la forma en que realizó el delito, grado de intervención, etcétera, pues si no se analizan dichas circunstancias ello implica que el juzgador realice esa cuantificación con base en apreciaciones subjetivas, atendiendo a la conciencia o ánimo en que se encuentre al momento de resolver el asunto, lo que jurídicamente es inadmisibles, en virtud de que conforme al artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se basa en la readaptación y no en el castigo; por tanto, resulta ilegal que

no se consideren las circunstancias favorables al sentenciado, cuando no hay en su contra aspectos que le perjudiquen como sería la reincidencia o proclividad a las conductas delictivas.”. -----

--- Esos antecedentes y condiciones personales del acusado, permitieron al Juez de primera instancia estimar correctamente el grado de culpabilidad en el ligeramente superior al mínimo sin llegar a la media con tendencia a la primera, y le impuso por el delito de lesiones cometido en agravio de *****, una pena privativa de libertad de ocho meses de prisión y multa de quince días de salario mínimo vigente en la capital del Estado al momento en que se suscitaron los hechos, y que era de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n.), y que es la suma de \$742.50 (setecientos cuarenta y dos pesos 50/100 m.n.), pena prevista en los parámetros del artículo 320, fracción II, del Código Penal en vigor al momento en que se suscito el evento que se estudio.-----

--- Por cuanto hace al delito de homicidio, perpetrado en agravio de *****, el juez de los autos tomó en consideración lo contenido en el artículo 335, fracción III, del citado cuerpo de leyes, toda vez que con los medios de prueba que obran agregados en autos, y que fueron analizados líneas arribas, no se justifica quienes infirieron las heridas mortales ,y en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

esas condiciones, le impuso al acusado la pena de cuatro años cuatro meses de prisión, de acuerdo a lo contemplado en el mencionado precepto legal, por el delito de homicidio, por lo que en definitiva se le impuso a ***** ***** ***** cinco años de prisión y multa de quince días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n.), y que es la cantidad de \$742.50 (setecientos cuarenta y dos pesos 50/100 m.n.); la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Estado y que en caso de impago con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Penal en vigor, será sustituida por quince (15) días mas de prisión, penalidad que es la que legalmente le corresponde, por estar ajustada a derecho.-----

--- Ahora bien, respecto al grado de temibilidad estimado por el Juez de los autos, la Agente del Ministerio Público expuso como motivo de inconformidad lo siguiente:-----

"... PRIMERO.- Es fuente de agravio el considerando SEXTO de la sentencia impugnada, por inexacta aplicación del artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que el juzgador realiza una incorrecta individualización de la pena y consideró determinar un grado de culpabilidad ligeramente superior a la mínima sin llegar a la media con tendencia a la primera; al señalar el A quo lo

siguiente: (se transcribe)...

Criterio el anterior que no se comparte, y que causa agravio a esta Representación Social, toda vez que el Juzgado de origen pasa por alto lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a a letra versa: "Artículo 69.- (se transcribe)..."; sin embargo, con independencia de la pena que impone el Juzgador, omite considerar que por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sea el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, como aconteciera en el presente caso, siendo incorrecta la apreciación del A quo, toda vez que para una correcta individualización de la pena, aunque el juzgador puede hacer uso de su propio arbitrio para cuantificar las sanciones que estime ajustadas, esa libertad no es absoluta, ya que debe ser congruente con la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado, tomando en consideración las circunstancias externas del delito y las peculiaridades del delincuente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*circunstancia que el A quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, ya que pueden existir casos en que el activo demuestre un alto grado de culpabilidad denotada y derivada de la forma en que se hayan desarrollado los acontecimientos, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado, además de tener en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados para la ejecución, la magnitud del daño causado al bien jurídico y el peligro a que hubiere sido expuesto, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado, así como la forma y grado de intervención del activo en la comisión del delito, las circunstancias personales y el comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido, ya que como se desprende de la sentencia dictada por el Juzgador, solo se limitó a referir que el sentenciado al momento de rendir sus generales contaba con la edad de ** años de edad, añadiendo además que en cuanto a su educación estudio la *****, lo cual en nada revela el grado de culpabilidad, siendo muy someto el estudio que realiza para ubicar el grado de culpabilidad en el que lo hizo, pasando por alto la extensión del daño causado, el cual atenta contra valores fundamentales de la sociedad, como lo es la vida de las personas, así como la integridad física.*

*Ahora bien, el Juzgador no toma en cuenta la intensidad del dolo, el cual fue directo, toda vez que con pleno uso de razón y consciencia de su voluntad, el sujeto activo quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, así mismo no toma en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, puesto que de los presentes hechos se advierte que los ilícitos son los de HOMICIDIO Y LESIONES, y la forma de comisión lo fue de carácter doloso, como lo establece el artículo 18., fracción I y 19 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, dañando con ello el bien jurídico tutelado que lo es la salud y la vida de las personas, así como la integridad física, y que en el presente asunto del pasivo quien en vida llevara por nombre *****, por lo que hace al delito de HOMICIDIO, e *****, ofendido por el delito de LESIONES ; así mismo, el Juzgador Natural debió atender la mayor o menor culpabilidad del sujeto activo, puesto que el acusado, como ha quedado demostrado en autos, tenía pleno conocimiento de su actuación y además de tener en mente que su conducta era antijurídica, que la misma es penalmente castigada por la ley por lo que hace a la mayor o menor culpabilidad; así las cosas, aunado a que la conducta desplegada por el activo lesiona intereses fundamentales de la sociedad como lo es la salud y la vida de las personas; es por ello que se considera que el Juzgador no realizó una correcta individualización de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*la sanción, siendo además una persona que cuenta con una edad suficiente para discernir lo bueno y lo malo de su conducta, sabedor además de que su conducta le era sancionable, y aun así decidió llevarla a cabo, y por tal motivo se debe tomar en cuenta la forma de comisión del hecho, dado que el ahora sentenciado es la persona que el día de los hechos que nos ocupa en compañía de dos sujetos del sexo masculino, siendo estos los coacusados, golpearon de una forma violenta, infiriéndole al hoy occiso ***** , golpes y patadas en todo su cuerpo, hasta tirarlo en el suelo, lo que le provocó traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral y cerebelosa secundaria a golpes contusos en cráneo, lo que a la postre le ocasionó la pérdida de la vida; así mismo, por cuanto hace al pasivo ***** , este fue agredido, ya que el activo y coacusados le propinaron diversos golpes en su cuerpo, así como en su ojo izquierdo, causándole así varias lesiones en la humanidad de dicho pasivo. De lo que se desprende que de acuerdo a la narración de los hechos el hoy sentenciado en todo momento pudo haber reflexionado sobre el ilícito de su actuar, sino que por el contrario adoptó una actitud violenta; es por lo anterior que se debe realizar una correcta individualización de la pena, atendiendo a la totalidad de las reglas que de manera obligatoria señala el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas,*

*por tal motivo, se considera que el acusado de referencia es una persona más peligrosa a la considerada por el A quo, debiendo ubicarlo en un grado de culpabilidad máxima, y en consecuencia, con una sanción superior a la señalada. Por lo tanto es de solicitar, y así se solicita en vía de agravios se Modifique la sentencia recurrida, para efecto de que se ubique al sentenciado en un grado de culpabilidad máximo, al haber resultado ***** ***** *****; penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO Y LESIONES, por el cual acusa la Representación Social. De igual forma se solicita se incremente el concepto de la reparación del daño, por el delito de HOMICIDIO, atendiendo a las circunstancias de comisión de dicho ilícito...".-----*

--- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que son inoperantes los agravios expresados por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Sala.-----

--- Primeramente, cabe señalar que el Juez de Primera Instancia de lo Penal de Matamoros, Tamaulipas, para establecer el grado de culpabilidad de ***** ***** *****; tomó en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Código Penal en vigor vigente en el momento en que se suscitaron los hechos, sin embargo, la fiscal adscrita, en sus motivos de inconformidad, si bien es cierto señala



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

dicho precepto legal, lo hace citando el que fue reformado mediante decreto del Número LXII-249, del veinticinco de junio de dos mil catorce, el cual fue publicado en el Periódico Oficial Número 77, del veintiséis del mes y año en cita, cuando lo correcto era que tomara en consideración el que se encontraba en vigor al momento en que se llevó a cabo el evento delictivo, toda vez que fueron agregados algunos de los requisitos, pero otros siguen coincidiendo con los establecidos en el numeral invocado antes de la reforma.-----

--- Luego entonces, aún y cuando esta Sala considere que el precepto invocado por la Representación Social no es el aplicable al caso concreto, ésta debió hacer un estudio de todas y cada una de las circunstancias que se señalan en el artículo 69 del Código Penal en vigor, y que textualmente establece: -----

"ARTÍCULO 69.- *Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización:-----*

I.- PRIMERO: Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las

medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica;-----

II.- SEGUNDO: La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado;-----

III.- TERCERO: El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad;-----

IV.- CUARTO: Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo;-----

V.- QUINTO: Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres;-----

VI.- SEXTO: En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un

delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y,-----

VII.- SÉPTIMO: El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.”-----

--- Ahora bien, señala el fiscal adscrito que conforme a lo previsto por el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, se le impone al juzgador la obligación de apreciar conforme a ciertas circunstancias el grado de culpabilidad del sentenciado, manifestando que el a quo debió tomar en cuenta la naturaleza de la acción que fue dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, los medios empleados para la ejecución, la magnitud del daño causado al bien jurídico y el peligro al que fue expuesto, que es la vida y la integridad física de las personas, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, la forma y grado de intervención del activo en la comisión del delito, las circunstancias personales y el comportamiento posterior del sentenciado con relación al ilícito cometido, y que contaba con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

edad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta, sin embargo, en ningún momento hace razonamiento lógico jurídico alguno, para la comprobación de cada una de las características que señala en su pliego de agravios, por lo que se aprecia que en dichos aspectos, el representante social adscrito a la Sala, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total del sentenciado; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que menciona.-----

--- Además, al analizar los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio Público Adscrita y ponerlos frente al precepto legal invocado, se puede observar que omitió realizar un razonamiento respecto a las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente del delito en el momento de la comisión del ilícito, cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, así como debió considerar los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba el acusado en el momento de la comisión del hecho, el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, las costumbres, las condiciones sociales, culturales y económicas del sentenciado, si pertenece a algún

pueblo o comunidad indígena y las circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, así como los dictámenes periciales y otros medios de prueba, cuando estas resulten relevantes para la individualización de la pena.-----

--- Sin que precise como es que cada uno de los puntos que señala en su pliego de agravios, se tienen que considerar para establecer un grado de culpabilidad diferente al que señaló el Juez de los autos, sin que haga un balance entre las condiciones que le benefician y le perjudican, es decir, debe mencionar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar (poco o mucho) la sanción impuesta por el Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables del reo.-----

--- En estos aspectos, se advierte que la representante social adscrita a la sala no hizo referencia a esas condiciones, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total del sentenciado; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que menciona, es decir, la fiscal adscrita debió tomar en consideración en su totalidad lo establecido en el diverso 69 del Código Penal en vigor.-----

--- a) Dentro de los márgenes de punibilidad la gravedad de la conducta típica y antijurídica, la cual es determinada por el valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

del bien jurídico lesionado, su grado de afectación, los medios empleados, la forma de intervención del sentenciado, así como el grado de culpabilidad el cual será determinado por las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, debiendo ser sancionados de acuerdo al grado de su propia culpabilidad.-----

--- b) Las características del inculpado, esto es, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba al momento de la comisión del delito, el nivel educativo, costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación con la víctima u ofendido en caso de existir, las demás circunstancias especiales de los sentenciados, los dictámenes periciales y otros medios de prueba, así como los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir.-----

--- c) Las condiciones étnicas, es decir, si el sentenciado pertenece a un grupo étnico o pueblo indígena en cuyo caso se tomará en cuenta sus usos y costumbres.-----

--- d) Si existió concurso real o ideal, y en base a eso la imposición de la pena que le corresponda.-----

--- En algunos de estos aspectos, se advierte que el representante social adscrito a la Sala no hizo referencia alguna, no pormenoriza

en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total del sentenciado; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que se mencionan.-----

--- Sin que precise de manera pormenorizada como es que cada uno de esos puntos se tienen que tomar en cuenta para establecer un grado de culpabilidad diferente al que señaló el Juez de los autos, sin que haga un balance entre las condiciones que le benefician y le perjudican, es decir, debe señalar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar la sanción impuesta por el Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables el reo, tomando en consideración lo establecido en los artículos 69 del Código Penal en vigor en el Estado.-----

--- Además, cabe precisar que la Fiscal adscrita en ningún momento señala, por qué se debe aplicar el precepto legal transcrito líneas arriba, y el cual como ya se dijo, fue reformado, y no el que estaba vigente al momento en que se suscitaron los hechos, y que fue precisamente el que tomó en consideración el Juez de los autos para establecer el grado de culpabilidad de ***** ***** *****.-----

--- Motivo por el cual esta Sala considera que son inoperantes los motivos de inconformidad expresados por la fiscalía.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

--- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 2176767, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Gaceta 60, diciembre de 1992, en Materia Penal, Tesis VI.2º.J/229, página 63, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:-----

"APELACION EN MATERIA PENAL. LIMITES EN LA. *La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 Constitucional.*"-----

--- Jurisprudencia que se encuentra vinculada con la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala: -----

"AGRAVIOS DEL MINISTERIO PUBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO). *El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y*

deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.”-----

--- Además lo sostenido en la jurisprudencia localizada en la Novena Época. Registro: 198231 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Julio de 1997 Materia(s): Penal Tesis: VI.2o. J/105 Página: 275, que reza:-----

"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”-----*

--- Es por todo lo anterior que se considera que son inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por la Agente del Ministerio Público Adscrita, en consecuencia, con los medios de prueba que han sido reseñados y valorados en el cuerpo de esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

resolución, esta Sala considera que la pena impuesta por el juez de la causa, resulta ser justa y equitativa, ya que guarda una proporción con la mecánica de los hechos y el grado de culpabilidad justificado en autos, y que es el ligeramente superior mínimo sin llegar a la media con tendencia al primero, razón por la que se confirma la sentencia del treinta y uno de agosto del dos mil nueve, en la que se le impuso al sentenciado la pena de cinco años de prisión y multa de quince días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Estado y que en caso de impago con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Penal en vigor, será sustituida por quince (15) días mas de prisión.-----

--- Pena privativa de libertad que tiene el carácter de inmutable, sin embargo, procede a su favor el beneficio de la condena condicional, conforme a lo establecido en el artículo 112 del Código Penal en vigor, misma que tramitará ante el Juez de Ejecución que corresponda una vez que reúna los requisitos que señala dicho precepto legal, sin que se ordene su libertad, ya que tal y como se puede apreciar a folio (587) del presente testimonio, en autos obra certificación del Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, toda vez que como no existe en el sumario boleta de

libertad a nombre del sentenciado ***** ***** ***** , mediante llamada telefónica al Centro de Ejecución de Sanciones de esa ciudad, el uno de julio de dos mil veintiuno, se le informó que el citado acusado había obtenido su libertad el diecisiete de marzo de dos mil diez, y que actualmente no se encontraba recluso por ningún otro proceso penal. -----

--- Sanción corporal que empezará a contar a partir de que ingrese a prisión, una vez que quede justificado en autos, el beneficio bajo el cual anda en libertad, toda vez que se encuentra gozando de su libertad, esto en caso de no acogerse al beneficio de la condena condicional, descontándosele desde el cuatro de julio de dos mil ocho al diecisiete de marzo de dos mil diez, fecha en la que estuvo privado de su libertad, lo anterior sin perjuicio de que se encuentre detenido por un proceso diverso, y en el remoto caso de que así fuera, la sanción impuesta por esta alzada empezará a contar a partir de que termine de cumplir la que se le hubiere impuesto con anterioridad.-----

--- **SÉPTIMO.-** Por cuanto hace al pago de la reparación del daño, el Juez de Primera Instancia condenó a ***** ***** ***** , por ese concepto, por el delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de ***** , al pago consistente en una indemnización por daño material por la cantidad de \$77,764.50 (setenta y siete mil setecientos sesenta y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

cuatro pesos 50/100 m.n.), la que se obtuvo de multiplicar la cifra de mil quinientos setenta y un días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, y que el a quo afirmó que era de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n.), incrementándose dicha cantidad con \$5,940.00 (cinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), que corresponden a 120 días de salario mínimo vigente en esta capital en el momento de la comisión de los hechos, misma que ya ha sido nombrada con anterioridad, por concepto de gastos funerarios, y al pago de la cantidad de \$16,740.90 (dieciséis mil setecientos cuarenta pesos 90/100 m.n.), que corresponde al 20% por concepto de reparación moral, cantidades que en suma dan un total de \$100,445.40 (cien mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 m.n.), cantidad que el sentenciado deberá pagar a quien acredite ser el legítimo deudo de la víctima, penalidad que se confirma por ser acorde con los artículos 20 Constitucional apartado C, fracción IV, 47, fracción II, 89 y 91, inciso d), todos del Código Penal.-----

--- Por cuanto hace al delito de lesiones, el Juez de los autos condenó al pago de la reparación del daño, y dejó a salvo los derechos del ofendido ***** para que en ejecución de sentencia se acreditara el monto de los gastos erogados por él, con motivo del ilícito perpetrado en su contra, conforme a lo previsto por los artículos 20 Apartado C, fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, 47 Quáter, y 89 del Código Penal en vigor.-----

--- Lo anterior tiene su sustento legal en la jurisprudencia por contradicción de tesis, con número de registro 175459, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, en Materia Penal, Tesis 1ª./J. 145/2005, página 170, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente: -----

"REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. *El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculgado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”. -----

--- En esas condiciones se confirma la condena al pago de la reparación del daño, hecha por el Juez del conocimiento, en términos de lo previsto por los artículos 20 Constitucional apartado B, fracción IV, 47, 47 Quater, 89, y 91, inciso c) del Código Penal en vigor.-----

--- **OCTAVO.-** Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación que deberá hacer el citado Juez de primer Grado ala sentenciado ***** *****, en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- **NOVENO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con sede en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en Matamoros, Tamaulipas.-----

--- **DÉCIMO.-** Se confirma la suspensión de derechos civiles y políticos de ***** *****, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 46 del Código Penal Federal, sanción que consiste en la pérdida temporal de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderada, defensora, albacea, perito, depositaria o interventora judicial, síndico o interventora en quiebras, árbitro o representante de ausentes, la cual comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.-----

--- En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales vigente, 26 27 y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se resuelve:-----

--- **PRIMERO:-** Son inoperantes los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público Adscrita respecto a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

individualización de la pena, por su parte, el Defensor Público no expuso motivo de inconformidad alguno, sin que esta Sala en suplencia de la queja advierta alguno que hacer valer en favor del sentenciado ***** *****, de conformidad con lo previsto por el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO:-** Se confirma la sentencia condenatoria del treinta y uno de agosto del dos mil nueve, dictada por el Juez Tercero ahora de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal 127/2008 ahora 577/2015, instruido en contra de ***** *****, por los delitos de lesiones y homicidio, previstos y sancionados por los artículos 319, 320, fracción II, 329 y 335, fracción III, todos del Código Penal en vigor.-----

--- **TERCERO:-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con sede en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en Matamoros, Tamaulipas.-----

--- **CUARTO:-** Notifíquese; remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el toca.-----

--- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CELIA FUENTES CRUZ. DOY FE.** -----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectista: Licenciada Monica Gamboa Ballinas

L´GEGJ/L´CFC/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En _____ de 2022, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

*La Licenciada MONICA GAMBOA BALLINAS, Secretaria Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (22) dictada el (VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022) por la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, constante de (124) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.